



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

**Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

ABOGADA

Autor: Cuzme Cedeño, Carmen Leidy

Director: Moncayo Cuenca, Eduardo Javier

NUEVA LOJA

2023



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2023

Aprobación del director del Trabajo de Titulación

Loja, 4 mayo del 2023

Maestro

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

Director de la carrera de Derecho

Ciudad.-

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias realizado por CARMEN LEIDY CUZME CEDEÑO ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente. Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Eduardo Javier Moncayo Cuenca

C.I.:1104258106

Correo electrónico: ejmoncayo@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, Carmen Leidy Cuzme Cedeño, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor (a) del Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: (Revisión de la Literatura, Materiales y Métodos, Resultados, Discusión,), siendo el Mgtr. Moncayo Cuenca Eduardo Javier , director (a) del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”, en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Autor: Carmen Leidy Cuzme Cedeño

C.I.: 0804296051

Correo electrónico: carmencuzme98@gmail.com

Dedicatoria

A mi hija Vittoria que es mi inspiración para ser mejor persona cada día, a mi compañero de vida Fabricio Tapia por apoyarme en cada reto que tomo, a mi mami Rosa que es mi ángel que me cuida desde el cielo y a mi ángel de la tierra mi papi Olmedo a quien le agradezco por haberme enseñado el valor de la vida, a mis padres Víctor y Ramona por ser mi apoyo incondicional, a mis hermanas que nunca dejen de cumplir sus sueños y a mis sobrinos preciosos les agradezco por verme como su ejemplo.

Agradecimiento

Ante todo y primero agradezco a Dios por permitirme estar viva y por haberme dado una familia maravillosa, quienes han creído en mí siempre, a mi entrañable amigo Luis por darme un empujoncito para que estudie, a mi prima Beatriz porque siempre me inspiró y me enseñó que los sueños si se cumplen, a mi esposo Fabricio por apoyarme incondicionalmente, a mi adorada hermana Gissela por apoyarme en todos los sentidos, y a mi padre por todo su sacrificio. A todos ellos dedico el presente trabajo porque me han enseñado a valorar todo lo que tengo y porque han fomentado en mí el deseo de superación y de triunfo en la vida.

Índice de contenido

Carátula	<i>¡Error! Marcador no definido.</i>
Aprobación del director del Trabajo de Titulación	<i>¡Error! Marcador no definido.</i>
Declaración de autoría y cesión de derechos.....	<i>¡Error! Marcador no definido.</i>
Dedicatoria	<i>¡Error! Marcador no definido.</i>
Agradecimiento.....	<i>¡Error! Marcador no definido.</i>
Índice de contenido	VII
Resumen.....	<i>¡Error! Marcador no definido.</i>
Abstract	<i>¡Error! Marcador no definido.</i>
Introducción	<i>¡Error! Marcador no definido.</i>
Capítulo uno.....	5
Revisión de la literatura.....	5
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS	6
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 5.....	11
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible No.5.....	18
1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible No.5.....	24
1.5 Estudio de la sentencia	33
1.5.1 Antecedentes del caso	33
1.5.2 Argumentos del órgano de justicia.....	34
1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados.....	43
1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada.....	47
Capítulo dos	51
Materiales y métodos.....	51
2.1 objetivos	51

2.1.1 Generales.....	51
2.1.2 Específicos.....	51
2.2 Hipótesis.....	51
2.3 Metodología.....	52
2.4 Técnicas de investigación.....	53
2.4.1 Fichaje.....	53
2.4.2 Estudio de sentencia.....	54
2.4.3 Investigación en línea.....	58
2.5 Recursos.....	59
2.5.1 Humanos.....	59
2.5.2 Materiales.....	59
2.5.3 Tecnológicos.....	59
Capítulo tres.....	61
Resultados.....	61
3.1 Ficha informativa.....	62
3.2 Análisis de resultados.....	66
3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada.....	70
3.4 Análisis de resultados.....	96
Capítulo cuatro.....	100
Discusión.....	100
4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de asignatura del Derecho Penal en el contexto de la COVID-19.....	100

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro.5	103
4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia.....	107
Conclusiones	113
Recomendaciones	116
Referencias	118

Índice de figuras

Figura 1 Tomada del proyecto Integrador de Saberes.....	55
--	-----------

Resumen

Previa a la obtención del título de abogada se vinculó un caso penal de Casación ante la Corte Nacional de Justicia con el ODS 5, que es el derecho a la vida, igualdad de género, integridad personal física, sexual y psicológica, la no discriminación; el análisis jurídico del Recurso de Casación va más allá al permitirme estudiar todo el entorno de un ser humano que comete un delito; por tanto he aprendido doctrina, legislación internacional ya que la mujer que cometió el asesinato a su hijo menor de edad era una persona maltratada en su niñez y adolescencia y perteneciente a una comunidad indígena, el Tribunal de Casación de una manera magistral encuentra y demuestra algunas falencias de los jueces inferiores, de fiscalía y termina rebajando la pena de la sentenciada, lo cual permite relacionar la legislación nacional, internacional y temas sociales-raza-género no considerados en primera y segunda instancia, finalmente nos damos cuenta que la condena penal es una consecuencia del delito cometido pero no es un mecanismo de venganza o de atropello a los derechos de una persona.

Palabras clave: casación, indígena, condena.

Abstract

Prior to obtaining the title of lawyer, a criminal Cassation case was linked before the National Court of Justice with SDG 5, which is the right to life, gender equality, physical, sexual and psychological personal integrity, non-discrimination; the legal analysis of the Appeal goes further by allowing me to study the entire environment of a human being who commits a crime; therefore I have learned doctrine, international legislation since the woman who committed the murder of her underage son was a person mistreated in her childhood and adolescence and belonging to an indigenous community, the Court of Cassation masterfully finds and demonstrates some shortcomings of the lower judges, the prosecution and ends up lowering the sentence of the sentenced, which allows us to relate national and international legislation and social-race-gender issues not considered in the first and second instance, finally we realize that the criminal conviction is a consequence of the crime committed but it is not a mechanism of revenge or violation of the rights of a person.

Keywords: cassation, indigenous, condemnation.

Introducción

A través de un trabajo de integración curricular se nos pide que vinculemos un área o tema de nuestra preferencia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, en mi caso tomé una sentencia recurrida en casación por el delito de asesinato en la persona de un infante perpetrado por su madre, mujer perteneciente a una comunidad indígena por tanto diría que doy respuesta al problema planteado a través del análisis efectuado desde el punto de vista legal y social, ampliando la visión de estudio no solo centrándonos en la parte jurídica únicamente, sino que hemos debido revisar legislación nacional, legislación internacional, temas de psicología, indigenismo, objetivos de desarrollo de las Naciones Unidas, es decir debimos intercalar, comparar y abrir nuestros horizontes mentales más allá de pensar solamente en normas jurídicas y aspectos legales, por tanto se ha cumplido ese objetivo de formación profesional, ya que no somos abogados enmarcados o encerrados en estudiar solo leyes o normas sino que actuamos como seres humanos abiertos a analizar toda la problemática de las personas como parte de una sociedad en la que estamos inmersos, e inclusive este objetivo nos lleva a distinguir las razas, géneros y particularidades ya que no es lo mismo por citar algo nacer en un hogar de mestizos debidamente conformado y sin mayores problemas familiares que nacer y crecer en grupos marginales de comunidades minoritarias sean afros, indígenas, etc en donde las carencias: falta de dinero, educación mezcladas con drogas, maltrato hacen mal en los niños y niñas que luego serán padres y madres y repetirán en gran medida este círculo de violencia.

Los capítulos de esta tesis están debidamente estructurados y nos han permitido a través de la Revisión de la literatura, los materiales y métodos usados, resultados, discusión análisis de conclusiones y recomendaciones, abrir de nuestra mente a múltiples gamas y posibilidades y darnos cuenta de lo que será nuestro ejercicio de la abogacía como un todo innovador sin

limitantes y de nuevas posibilidades día a día en todo lo que hagamos, personalmente no halle mayor dificultad ya que la UTPL a través de los semestres de formación me ha permitido vencer obstáculos y todo el material que nos ha proporcionado ha servido ahora más que nunca y los medios de búsqueda de información jurídica, social, etc son abundantes, canales que la universidad siempre nos ha brindado como estudiantes, por tanto no he tenido ningún problema en hallar legislación nacional, internacional, libros de derecho, de psicología, de indigenismo, de costumbres de los pueblos ancestrales, etc.

Apliqué el método sistemático dando un orden y secuencia al estudio del caso, deduciendo las circunstancias a medida que iba aprendiendo por ejemplo que es importante distinguir un juzgamiento a una población en general en comparación a miembros de una comunidad indígena, el método exegético me permitió verificar los indicadores y ponencias con los objetivos de desarrollo sostenible.

Finalmente diré que este trabajo me hizo más humano y mejor profesional, diría incluso me ha llevado a respetar más a las personas, ya que aprendí que no debo ser un juzgador a priori del prójimo sino más bien comportarme o hacer lo que hizo el Tribunal de Casación, es decir analizar todo el entorno antes de emitir un criterio, y no conformarnos con conocer o aplicar solo la normativa nacional sino que al ser parte de un conglomerado universal debemos conocer la normativa internacional y además conocer de sociología, de psicología, todo lo que nos mejore como profesionales; como abogados estamos al servicio de la comunidad, de la sociedad y por tanto investigaciones de grado de este calibre engrandecen el prestigio de la universidad, de mi como abogada en poco tiempo y de toda una sociedad la cual debe mejorar necesariamente y a la cual voy a contribuir a esa mejora con mi estudio y práctica profesional hasta el fin de mi vida y la honestidad en todos mis actos.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

Para analizar este caso hay una particularidad muy interesante si bien el mismo es un caso de asesinato dentro de la jurisdicción territorial del Ecuador, pero al pertenecer la sentenciada a una comunidad indígena hemos tenido que revisar no solo literatura jurídica nacional como son la Constitución de la República o el Código Orgánico Integral Penal, sino normativa internacional que son detallados en este trabajo, declaraciones de los Derechos del Hombre, convenciones, pactos, etc, eso es lo que a continuación se va a detallar en este capítulo y son fuentes que principalmente se hallan en el sitio web de la Organización de las Naciones Unidas; a través de este capítulo vamos a analizar los objetivos mundiales de desarrollo, antecedentes, cumplimiento, obstáculos para su cumplimiento, análisis del quinto objetivo de desarrollo que se halla en relación al tema de la sentencia de casación, y posteriormente se hará un análisis detallado del caso penal, de los principios que lo rigen, del principio que halla el Tribunal de Casación como vulnerado, dándonos al final del capítulo una idea clara de este trabajo de tesis.

1.1. Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS 6

El sueño de todos los seres humanos o de casi todos es alcanzar la felicidad, la igualdad, la paz, el progreso, y esto se traduce en: “los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también conocidos como Objetivos Globales” (Naciones Unidas, 2018), objetivos adoptados por las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, los mismos que en el contexto de la realidad mundial van alejándose cual utopía en su pretensión de erradicar o dar fin a la pobreza, lograr un planeta protegido, sano, deseando que para el año 2030 todas las personas, toda la humanidad goce de paz, bienestar, desarrollo en si prosperidad, lo que en nuestra carta constitucional le denominamos el buen vivir, pero que como vemos en la realidad estamos muy lejos de aquellos alcances y ya muy cerca del año 2030.

El desarrollo sustentable es sinónimo de sostenible y es un término acuñado desde el informe de Brundtland de 1987, redactado por la ONU, por la Doctora Gro Harlem Brundtland, y que se denominó originalmente “Nuestro Futuro Común”. La frase que resume Desarrollo Sustentable en el informe es el siguiente: Satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las futuras para atender sus propias necesidades. (Universidad Nacional de Quilmes, 2017)

Antecedentes a de los Objetivos de Desarrollo: En septiembre del año 2000, líderes de 189 países se reunieron en la sede central de las Naciones Unidas para firmar la Declaración del Milenio, un documento histórico por el que se comprometieron a alcanzar, antes de 2015, un conjunto de ocho objetivos cuantificables, como la reducción de la pobreza extrema y el hambre a la mitad, la promoción de la igualdad de género o la reducción de la mortalidad infantil: 1. Erradicar la pobreza extrema y el hambre, 2. Lograr la enseñanza primaria

universal, 3. Promover la igualdad entre los sexos y el empoderamiento de las mujeres, 4 Reducir la mortalidad de los niños menores de 5 años, 5. Mejorar la salud materna. 6. Combatir el VIH/SIDA, la malaria y otras enfermedades. 7. Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente. 8. Fomentar una alianza mundial para el desarrollo. En julio de 2014, el Grupo de Trabajo Abierto de la Asamblea General (GTA) propuso un documento con 17 objetivos para su aprobación por la Asamblea General de septiembre de 2015. Dicho documento fijó las pautas para la futura negociación y aprobación de los nuevos ODS y la agenda global de desarrollo para el periodo 2015-2030. Finalmente, el 25 de septiembre de 2015, en el marco de la 70 edición de la Asamblea General de Naciones Unidas, en Nueva York, todos los países del mundo adoptaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el documento marco que regirá las actividades para el bienestar de las personas y el cuidado del planeta por los próximos 15 años: 1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo 2. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición, y promover la agricultura sostenible. 3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades. 4. Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos. 5. Lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas. 6. Garantizar la disponibilidad de agua y su ordenación sostenible y el saneamiento para todos. 7. Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos. 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos. 9. Construir infraestructura resiliente, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación. 10. Reducir la desigualdad en y entre los países. 11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean

inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. 12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles. 13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos. 14. Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo. 15. Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, efectuar una ordenación sostenible de los bosques, luchar contra la desertificación, detener y revertir la degradación de las tierras y poner freno a la pérdida de la diversidad biológica. 16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles. 17. Fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la alianza mundial para el desarrollo sostenible (Sustainable Development Goals Fund, 2015)

Obstáculos para el cumplimiento. La ONU como organismo va constatando que hay esfuerzos en los países, pero persiste problemas en temas climáticos, contaminación, desigualdad, estamos lejos de alcanzar los objetivos propuestos para el año 2030, la reducción de la pobreza extrema continua pero a pasos muy lentos, “En 2015, más de 736 millones de personas vivían por debajo del umbral de pobreza internacional. Actualmente, alrededor del diez por ciento de la población mundial vive en la pobreza extrema” (Naciones Unidas , 2021); respecto de las mujeres algo se ha mejorado, pero dista mucho de la igualdad de género, veamos:

Los datos de ILOSTAT muestran la lamentable realidad de que las mujeres se enfrentan a demasiadas barreras en el mercado laboral. Hay mucho trabajo por hacer para cerrar las brechas de género y mejorar el entorno para las generaciones actuales y futuras. Rafael Diez de Medina, Jefe de Estadística de la OIT. Aunque la mayoría de nosotros sabemos que las mujeres suelen cobrar

menos que los hombres en la misma ocupación, los datos de ILOSTAT muestran dónde son mayores las diferencias. La brecha salarial media entre hombres y mujeres en 115 países con datos disponibles es del 14% a favor de los hombres. Y las ocupaciones en las que predominan los hombres tienen primas salariales aún mayores para ellos. Por ejemplo, el 73% de los directivos y el 77% de los trabajadores de artesanía y comercio son hombres, según las estimaciones de la OIT, y estos son los dos grupos profesionales en los que los hombres disfrutan de las mayores primas salariales. (Organización Internacional del Trabajo, 2020)

Si bien el mundo es más accesible a la mujer en el mercado laboral, hay más Vice Presidentas de estado, escasas Presidentas ..Chile una muestra con la Dra. Bachelet.....más diputadas, más ministras, más gerentas, “el 39% de las mujeres representan la fuerza laboral, pero solo un 27% de ellas ocupan cargos directivos. Con respecto a los salarios, el salario de los hombres sigue siendo un 12% más alto que el de las mujeres,” (Organización SciElo, 2021). Todos queremos paz, estabilidad, tranquilidad para desarrollar todos nuestros proyectos de vida, pero de manera personal e institucional, estamos tremendamente lejos de alcanzar ese objetivo.

El 82% de los homicidios son cometidos en contra de hombres y niños, con una menor proporción del 18% correspondiente a mujeres y niñas. Los homicidios de mujeres y niñas ocurren con más frecuencia en los hogares por parte de sus parejas o familiares (58%), mientras que los de hombres y niños se cometen en mayor medida al exterior de los hogares (solo el 10% son cometidos por sus parejas o familiares. (Naciones Unidas , 2022)

¿Qué es el desarrollo sostenible? Gro Harlem Brundtland, ex Primera Ministra de Noruega, lo define como: "el desarrollo que satisface las necesidades del presente

sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las suyas" - Nuestro futuro común (Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1987). Se trata de explotar los recursos del planeta con moderación, sin exceder su capacidad de renovación natural. El desarrollo sostenible es hoy en día una forma de producir y consumir consciente, que debemos adoptar con urgencia en la sociedad. (Climate Consulting Selectra, 2021).

Esta definición me invita a mi como estudiante a reflexionar que todos queremos paz, desarrollo, igualdad, libertad, seguridad, pero satisfacer mis necesidades es pensar que no solamente yo voy a usar este mundo en el que estoy, sino luego mi hija, mis nietos y todas las generaciones que llegarán a este mundo, y por ende debo ser responsable con lo que yo hago ahora, no es solo pensar en mi felicidad y en mis deseos de desahogo, consumo, uso, etc, es ir más allá de mí y pensar que todo uso o abuso tiene una consecuencia futura, es decir soy un ser consciente que debo tener alta auto responsabilidad que lo que hoy hago o deje de hacer va a tener consecuencias en el futuro de la humanidad; poner fin a la pobreza en todas sus formas, poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición, y promover la agricultura sostenible, lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, por decir algo implica ser seres humanos conscientes, solidarios, responsables, estudiosos, trabajadores, impulsados a ver más allá solo de los deseos materiales, para convertirnos en personas solidarias, justas sobre todo con quienes tienen más carencias de diversos órdenes, para mí no es decir qué bueno soy finlandés, nací en unos de los países con mejores sistemas sociales del mundo, sino meditar que soy parte de este universo y siempre aportar para que hermanos en países de menor desarrollo actual como: Cuba, Venezuela, y cientos de países pobres alrededor del mundo, todos tengamos una mejor calidad de vida ahora y para sus futuras generaciones.

1.2. Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. Cinco - derechos que tutela, evaluando el estado situacional actual nacional e internacional de cumplimiento.

Objetivo de Desarrollo Sostenible número 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y a las niñas. Derechos que tutela: derecho a la vida, igualdad de género, integridad personal física, sexual y psicológica, la no discriminación.

Al analizar este quinto objetivo pensamos que terminar con las formas de discriminación contra las mujeres y niñas no es solo un derecho humano básico, sino que además es crucial para el desarrollo sostenible. Se ha demostrado una y otra vez que empoderar a las mujeres y niñas tiene un efecto multiplicador y ayuda a promover el crecimiento económico y el desarrollo a nivel mundial.

Alrededor del mundo es innegable que hay más centros educativos, hay más mujeres yendo a la escuela, al colegio a la universidad que hace 5 décadas, por ejemplo, es algo notorio pero la página de la PNUD, nos hace reflexionar:

Terminar con las formas de discriminación contra las mujeres y niñas no es solo un derecho humano básico, sino que además es crucial para el desarrollo sostenible. Se ha demostrado una y otra vez que empoderar a las mujeres y niñas tiene un efecto multiplicador y ayuda a promover el crecimiento económico y el desarrollo a nivel mundial. El PNUD le ha otorgado a la igualdad de género un lugar central en su trabajo y hemos visto un progreso notable en los últimos 20 años. Más niñas van a la escuela que hace 15 años, y la mayoría de las regiones ha alcanzado la paridad de género en la educación primaria. Pero aunque hay más mujeres que nunca en el mercado laboral, todavía hay grandes desigualdades en algunas regiones, y sistemáticamente a las mujeres se les niegan los mismos derechos laborales que tienen los hombres. La violencia y la explotación sexual, la división desigual del trabajo no remunerado -tanto

doméstico como en el cuidado de otras personas- y la discriminación en la toma de decisiones en el ámbito público son grandes obstáculos que aún persisten. El cambio climático y los desastres continúan teniendo un efecto desproporcionado en las mujeres y los niños, al igual que el conflicto y la migración. Garantizar el acceso universal a salud reproductiva y sexual y otorgar a la mujer derechos igualitarios en el acceso a recursos económicos, como tierras y propiedades, son metas fundamentales para conseguir este objetivo. Hoy, más mujeres que nunca ocupan cargos públicos, pero alentar a más mujeres para que se conviertan en líderes ayudará a alcanzar una mayor igualdad de género. (Naciones Unidas , 2018)

Pienso en el caso materia de esta tesis, Enma Secaira la sentenciada por asesinato, transitando por las calles de Riobamba, molesta, desesperada, absorta en sus pensamientos, sin educación universitaria, sin un trabajo estable, sin dinero, en una ciudad cundida por indígenas que soportan pobreza y deben emigrar a Quito, Guayaquil, Cuenca en busca de mejores oportunidades laborales, estas son las mujeres reales, la mayoría de Ecuatorianas; la finalidad es que las mujeres tengan igual acceso a oportunidades laborales, y mismos salarios que los varones, que puedan adquirir inmuebles, que puedan mejorar sus vidas.

Si alguien conoce del tema mujeres desde una perspectiva universal es la Organización de las Naciones Unidas, veamos de manera reflexiva el análisis tipo resumen que esta organización hace de la situación de la mujer en tratar de alcanzar la igualdad de género en el mundo. Metas. Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo. - eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación, - eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil,

precoz y forzado y la mutilación genital femenina, - reconocer y valorar los cuidados no remunerados y el trabajo doméstico no remunerado mediante la prestación de servicios públicos, la provisión de infraestructuras y la formulación de políticas de protección social, así como mediante la promoción de la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país, - velar por la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de la adopción de decisiones en la vida política, económica y pública, - garantizar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos, de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen, - emprender reformas que otorguen a las mujeres el derecho a los recursos económicos en condiciones de igualdad , así como el acceso a la propiedad y al control de las tierras y otros bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales, - mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de la mujer, - aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas a todos los niveles, - lograr la igualdad de género de aquí a 2030 requiere adoptar medidas urgentes para eliminar las causas profundas de la discriminación que sigue restringiendo los derechos de las mujeres, tanto en la esfera pública como privada. Es necesario modificar las leyes discriminatorias y adoptar otras que promuevan activamente la igualdad. No obstante, 49 países siguen aún sin disponer de leyes de protección de las mujeres frente a la violencia doméstica, mientras que en 39 países se prohíbe la igualdad de derechos

sucesorios entre hijas e hijos. La eliminación de la violencia de género es una prioridad, ya que constituye una de las violaciones de los derechos humanos más generalizadas en el mundo actual. Según los datos de 87 países, una de cada cinco mujeres y niñas menores de 50 años ha experimentado alguna forma de violencia física y/o sexual por parte de un compañero sentimental en los últimos 12 meses. Las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, siguen impidiendo cada año que 15 millones de niñas menores de 18 años puedan disfrutar de su infancia. - Las mujeres dedican 2,6 veces más tiempo a realizar tareas domésticas que los hombres. Mientras que las familias, las sociedades y las economías dependen de este trabajo, para las mujeres supone tener menos ingresos y menos tiempo para realizar actividades distintas al trabajo. De manera conjunta con el logro de una distribución igualitaria de los recursos económicos, lo cual, además de constituir un derecho, acelera el desarrollo en múltiples ámbitos, es necesario encontrar un equilibrio justo en cuanto a la responsabilidad en la prestación del trabajo de cuidado realizado por hombres y mujeres. - Los derechos sexuales y reproductivos son fundamentales en sí. Estas deficiencias producen otras formas de discriminación, lo que priva a las mujeres de educación y de trabajo decente. Sin embargo, apenas el 52 por ciento de las mujeres casadas o que viven en pareja toman sus propias decisiones libremente sobre relaciones sexuales consensuadas, uso de anticonceptivos y servicios de salud. - Pese al aumento del número de mujeres que se han incorporado a cargos políticos en los últimos años, en particular, gracias a la aplicación de cuotas especiales, éstas apenas siguen ocupando el 23,7 por ciento de los escaños parlamentarios, una cifra que dista mucho de ser paritaria. (Organización de las Naciones Unidas, 2015)

Todo lo leído de manera minuciosa nos lleva a una pregunta: ¿qué hubiera sucedido si Enma Secaira, la condenada mediante sentencia penal, nacía en un hogar funcional, normal, donde primara el respeto y el amor por parte de sus progenitores a ella?, ¿cometía ese asesinato si nacía en un hogar funcional?, ¿tienen las mismas oportunidades una mujer indígena ecuatoriana promedio que una mujer Finlandesa o Suiza por citar un ejemplo de países con mayor desarrollo social?, la respuesta es obvia, no son paritarias las sociedades, hay mucha diferencia aún de los logros que puede alcanzar una ciudadana Finlandesa o Suiza que son sociedades o estados más avanzados en lo social, en que la mujer realmente puede considerarse igual al varón, Ecuador aún no, y por eso vemos y seguiremos viendo y sintiendo muchos más casos como el de Enma Secaira.

Veamos datos de una entidad mundial como es el Banco Inter Americano de Desarrollo, que es una fuente de financiamiento para nosotros, los países pobres de América Latina, priorizando el desarrollo en temas sociales que requieren los grupos más vulnerables.

La familia es el primer entorno de un niño y su punto de referencia en su desarrollo como persona. Pero, ¿qué ocurre cuando una familia ofrece al niño un entorno lleno de elementos negativos, como la violencia, o el abuso de drogas y alcohol? La realidad es que muchos casos de criminalidad y delincuencia tienen su origen en el interior de las casas. Los datos hablan por sí solos. Un 40% de las personas encarceladas en América Latina y el Caribe son hijos de padres que abusaban del alcohol (39.8%) o tienen familiares que estuvieron presos (26.8%). La violencia en la casa y la conducta delictiva son dos fenómenos que a menudo van unidos, o bien porque los menores son víctimas de maltratos o porque son testigos de ellos. Por ejemplo, se sabe que la mitad de los casos de violencia doméstica ocurre ante la presencia de hijos mejores de 12 años. Quien crece viendo o padeciendo la violencia, en resumidas cuentas, tiene mayor tendencia a replicarlo de adulto.

Las personas encarceladas sufrieron, en muchos casos, de violencia dentro de su familia a una edad temprana. El 47% de los presos de la región declaran haber sido víctimas de violencia directa en casa cuando eran niños. Los hombres encarcelados presentan un mayor índice de maltrato infantil (48%) que las mujeres.

- Testigos de la violencia contra sus padres. El 32% experimentó violencia indirecta en el hogar, lo que significa que fueron testigos de violencia doméstica entre los padres.
- Niños abusados, adultos reincidentes. Los presos que fueron víctimas de maltrato infantil muestran, en general, mayor índice de reincidencia. En el caso de aquellos presos que no sufrieron maltrato directo pero vivieron en un hogar violento, el trauma afecta de manera distinta a hombres y mujeres ya que las mujeres desarrollan más posibilidades de reincidir que los hombres.
- Las víctimas de agresiones en la infancia tienen más posibilidades de adquirir armas de fuego. El 55% de las personas encarceladas han tenido un arma de fuego en su vida, y la posesión de armas de fuego se asocia con un mayor comportamiento violento. Las diferencias de género también surgen aquí: mientras la experiencia directa con violencia en la infancia hace que los varones sean más propensos a la posesión de armas de fuego, en el caso de las mujeres el haber vivido en una familia violenta, aún sin que ellas hayan sufrido maltrato, las hace más propensa a las niñas a la posesión de arma de fuego. (Banco Interamericano de Desarrollo, 2018)

Como vemos todo es lógico y encaja, a mayor maltrato infantil no esperemos buenos adultos a futuro, y pensemos inmediatamente en Enma Secaira, su acto no es para aplauso, es un asesinato a su propio hijo, pero mucho tiene que ver con una psiquis atormentada, con violencia familiar y social anterior al hecho criminal final, y esto relacionemos con la apreciación profesional de aquellas madres que asesinan a sus hijos.

El filicidio se refiere al asesinato de los propios hijos (a veces, la definición se amplía para incluir a los hijos adoptivos, además de los biológicos). El filicidio no es exclusivo de ninguna clase ni grupo étnico particular y tiene lugar en todo el mundo. Existen algunas presiones sociales que potencialmente contribuyen al asesinato del propio hijo e incluyen la falta de recursos para su cuidado, los estigmas asociados con tener un hijo fuera del matrimonio, la discapacidad del niño o su sexo (en algunos países). Resnick (1969) clasificó el asesinato del niño por parte de sus padres basándose en el motivo del progenitor filicida: Filicida altruista: se aplica a los padres que matan porque perciben que la muerte es en el mejor interés del niño; esto puede asociarse con la propia ideación suicida del padre o con el deseo de aliviar el sufrimiento real o imaginario del niño .Ejemplos: Una madre suicida y depresiva mata a su hijo porque siente que sería demasiado cruel dejarlo solo en un mundo tan horrible. En 2005, Friedman y col. llevaron a cabo un análisis crítico de la literatura existente en lengua inglesa sobre el filicidio materno en 14 países. Estos autores dividieron los 39 estudios que analizaron en tres categorías tomando como base el origen de los datos. Las mujeres de la población general (información recogida de registros alternativos, como informes de médicos forenses o datos de aplicaciones de leyes) a menudo tenían antecedentes personales de abuso, eran los cuidadores primarios de sus hijos y experimentaban problemas económicos. Una historia personal prolongada de negligencia o abuso parece ser una característica frecuente de las madres que más tarde cometen filicidio. Crimmins y col. indicaron que con muchas mujeres filicidas no se cumplieron los deberes maternos (“madres sin madres”) porque no contaron con sus propias madres por distintas razones (como alcoholismo, ausencia, abuso físico o verbal o problemas de salud mental).Para brindar mayor

apoyo a esta idea, en un estudio de mujeres que fueron consideradas insanas después de cometer el filicidio, al menos un tercio tenía antecedentes de abuso físico y sexual, y el 50% habían sido “abandonadas” por sus propias madres....

Conclusión. El filicidio materno es una tragedia que puede ocurrir en distintas circunstancias. No existe ninguna característica definitoria que indique qué madres son capaces de cometer estos actos. Sin embargo, algunas tendencias se hacen evidentes después de revisar la literatura existente. La presencia de estresantes evolutivos y psicosociales importantes parece aumentar el riesgo de actividad filicida en las mujeres. (Científica, SIIC Sociedad Iberoamericana de Información Científica, 2008).

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible número cinco.

Objetivo de Desarrollo Sostenible número 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y a las niñas. Derechos que tutela derecho a la vida, igualdad de género, integridad personal física, sexual y psicológica, la no discriminación.

Derecho a la vida. Que hay si no estamos vivos, nada, el otro mundo de haberlo o no son ya temas espirituales por nadie esclarecido al cien por ciento hasta hoy, por ende para crecer, mejorar, triunfar, volver a luchar luego de los fracasos y problemas diarios, debemos estar vivos, la vida es el don más preciado del ser humano.

Las personas que redactaron la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) en 1948 tenían frescos en su memoria los campos de concentración nazis y la matanza de millones de seres humanos organizada por el Estado simplemente porque no eran el tipo de persona "correcta". El artículo 3, y los artículos 5 y 9, contra la tortura y el arresto arbitrario, están íntimamente

relacionados y son una firme renuncia a la creencia de Hitler en la supremacía del Estado para controlar la vida de las personas. (Unidas N. , 2018).

La humanidad ha sido testigo de injusticias y atrocidades contra personas oprimidas, desarmadas, sobre todo los judíos en la segunda guerra mundial, frente a la maquinaria bélica brutal que eran las fuerzas armadas alemanas.

El chileno Hernán Santa Cruz, uno de los redactores de la Declaración Universal, explicó que muchos de los artículos de la DUDH se basan en la creencia de que "los intereses de la persona [van] antes que los del Estado y que el Estado no debe privar al individuo de su dignidad y de sus derechos básicos." El derecho a la vida se ha convertido en uno de los derechos fundamentales aceptado por muchos países; el 77 por ciento de las constituciones del mundo incluyen este derecho; en 1945, fecha en que se fundó la ONU, sólo el 27 por ciento de las constituciones vigentes lo contenían. El artículo 3 abarca mucho más que la prohibición de la pena de muerte. Este artículo es fundamental para disfrutar de todos los demás derechos: al fin y al cabo, hay que estar vivo para ejercer la libertad de expresión, casarse o tener una nacionalidad. (Naciones Unidas Oficina del Alto Comisionado, 2022)

Para mí el derecho a la vida es consustancial e inherente a la existencia humana, para ejercer cualquier otro derecho primero debemos nacer, tener existencia, es un derecho absoluto, que no puede ser conculcado ni suspendido de manera alguna, y siempre el derecho a la vida debe ser protegido por la ley en cualquier país del mundo, es deber de todos asegurar a toda persona el derecho a la vida:

Alfonso X el Sabio bien lo dijo: “quien me priva de la vida, me priva de mis demás derechos”. Es una realidad, que, desde los primeros textos internacionales, estos se pronunciaban por la igualdad. Un ejemplo de ello lo constituye la Declaración francesa de 1789 que en su primer artículo reconoce que los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos (Sánchez Viamonte, 1956). Por otra parte, la Encíclica de Juan XXIII “Pacem in Terris” del 11 de abril de 1963 plantea: En toda convivencia humana bien ordenada y provechosa hay que establecer como fundamento el principio de que todo hombre es persona, y que, por tanto, el hombre tiene por sí mismo derechos y deberes que dimanen inmediatamente y al mismo tiempo de su propia naturaleza. Estos derechos y deberes son, por ello, universales e inviolables, y no pueden renunciarse por ningún concepto (Giménez, R. 1963) (Mariatán, 2020)

Cuanta sangre ha corrido por que los hombres seamos iguales en derechos y obligaciones, por seguir vivos, un ejemplo la guerra norte sur en Estados Unidos de Norte América y las decisiones que tuvo que tomar el Presidente Abraham Lincoln, y a pesar de todo aun hoy hay serios problemas de racismo en los Estados Unidos de Norte América; el mundo es una muestra de seres humanos que somos iguales, pero que por complejos y mala formación algunos se creen razas o seres superiores a otros, grave error que denigra la calidad humana y que lleva a que muchas partes del mundo no progresen debidamente, aquí mismo, el mestizo se cree español y denigra a quien lleve apellido indígena, muestras de desigualdad en todos los tiempos, y en todos los lugares del mundo.

Igualdad de Género:

Una tarea inacabada Las mujeres y las niñas constituyen la mitad de la población mundial y por consiguiente la mitad de su potencial. La igualdad de género, además de ser un derecho humano fundamental, es imprescindible para lograr sociedades

pacíficas, con pleno potencial humano y capaces de desarrollarse de forma sostenible. Además, está demostrado que el empoderamiento de las mujeres estimula la productividad y el crecimiento económico. Desafortunadamente, aún queda mucho recorrido para alcanzar la plena igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, advierte ONU Mujeres. Por ello es de primordial importancia acabar con las múltiples formas de violencia de género y que el acceso a la educación y a la salud de calidad, a los recursos económicos y a la participación en la vida política sea igualitario tanto para mujeres y niñas como para hombres y niños. También es fundamental lograr tanto la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo como a posiciones de liderazgo y la toma de decisiones a todos los niveles. (Naciones Unidas, 2021)

La igualdad no significa que mujeres y los hombres seamos lo mismo, nuestros órganos sexuales, fortaleza física, destrezas mentales son diversas, pero las responsabilidades y las oportunidades no debería depender del sexo con el que nacemos. A la fecha conocemos a ciencia cierta que hay mayor participación de la mujer en la vida política de los países, mayor ingreso a los establecimientos de educación, mejores posibilidades laborales, mayor apoyo de la ley en beneficio de equiparar desigualdades, pero aún falta mucho más por hacer para decir: en el mundo ya hay igualdad de género.

Como aporte personal coincido que no quiere decir que hombres y mujeres seamos lo mismo, ya que anatómicamente no lo somos, pero si que tengamos iguales oportunidades en la vida, y en la realidad las mujeres no las tenemos, cuantas veces nos capacitamos de igual o mejor manera que un varón, pero este es preferido por su sexo o si nos dan el trabajo nos pagan menos que a los varones; meditemos si Enma Secaira tuvo las mismas oportunidades en la vida que tuvieron los varones indígenas de su misma comunidad y con mucha certeza la respuesta es no, aun en los indígenas el varón crece educado en la cultura del machismo, del trago, él puede salir a divertirse, a hacer lo que desee y la mujer debe permanecer en la casa sumisa,

para cocinar, lavar y cuidar hijos, recordemos partes de las declaraciones de Enma Secaira cuando en su mente se decía y luego consta en los anales del proceso que no quería que su hijo sufra y tenga la vida que ella ha tenido y por eso prefirió....asesinarlo.

Integridad personal física, sexual y psicológica.

De los cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Inter Americana de Derechos Humanos, citamos partes trascendentales: página 5 del cuadernillo: "69. Por su parte, la Corte Interamericana ha considerado desde el caso Loayza Tamayo vs. Perú que: [...] la infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta. La Corte Europea de Derechos Humanos ha manifestado que, aún en la ausencia de lesiones, los sufrimientos en el plano físico y moral, acompañados de turbaciones psíquicas durante los interrogatorios, pueden ser considerados como tratos inhumanos. El carácter degradante se expresa en un sentimiento de miedo, ansia e inferioridad con el fin de humillar, degradar y de romper la resistencia física y moral de la víctima. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017)

Mi opinión personal: recordemos a Enma Secaira quien manifestó que cuando era niña su padre la abandonó, su propio padrastro la violaba, su madre le insultaba y le hacía sentir que ella y su hijo eran una carga, y por un instante pensemos todo lo que NO consta en el proceso pero que es fácil desprender, cuantos cientos de veces de niña sería vejada, insultada, maltratada física y psicológicamente, cuantas burlas sufrió por parte de familiares, amigos en el transcurso de su existencia, los cuales en mayor o menor medida incidieron para que X día de

su trágica vida y siendo ya madre tome una decisión fatal, desacertada de asesinar a su propio hijo, nos preguntamos, ¿es solo ella la culpable porque accionó con sus manos al arrojar a su tierno hijo al canal en que se ahogó o de alguna manera son también culpables todas las personas que a lo largo de la vida de la sentenciada le hicieron daño físico, moral, sexual, etc.?

En la Defensoría del Pueblo del Ecuador encontramos los ejes de trabajo de la Defensoría del Pueblo y respecto del eje del derecho a la vida e integridad personal encontramos:

¿Qué es el derecho a la vida e integridad personal? El derecho a la vida es un atributo del ser humano que le permite ejercer los demás derechos fundamentales. Por su importancia es un derecho absoluto que no puede ser suspendido de forma alguna, ni siquiera en situaciones excepcionales, y que debe estar protegido por la ley. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. El derecho a la vida implica no solo aspectos referentes a garantizar el ciclo vital (crecer, reproducirse y morir), sino también el hecho de satisfacer necesidades de alimentación, agua, trabajo, salud, vivienda, entre otros. Uno de los principales derechos relacionados con el derecho a la vida es el derecho a la integridad personal, ya sea esta física, psíquica, moral y sexual, lo cual supone la garantía de una vida libre de violencia y, además, la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles inhumanos o degradantes. Por lo tanto, es deber del Estado adoptar todas las medidas que garanticen el derecho a la integridad personal. (Defensoría del Pueblo Ecuador, 2014)

Mi opinión personal es que el derecho a la vida lo es todo, es el punto de partida del universo que llamaría existencia, y para esto debemos ejercer este derecho sin violencia de ningún tipo, porque la violencia generan traumas los mismos que son canalizados en un círculo sin salida, en el cual :quien fue violentado de niño o adolescente es casi seguro que repite este

círculo al crecer sobre todo cuando llega a ser padre o madre de familia, es por eso que el estado, la educación, la familia son los círculos originarios desde los que debe propender a generar respeto, ayuda, apoyo, crecimiento en un ambiente de paz ya que de otra manera las consecuencias son terribles y dañosas para la persona y para la sociedad a la que se pertenecen esas persona. Hombres y mujeres somos sujetos de derechos, pero también de debilidades humanas, mal formaciones recibidas sobre todo en el seno del hogar, la maldad, el delito, la violencia esos no discriminan y atacan a todos, varones y mujeres, pero la realidad de los hechos y las estadísticas son claras al determinar que más sufre la mujer de maltrato y todas las lacras sociales en comparación al varón. Es por eso tan interesante este caso de casación ya que no termina en el mero aprendizaje jurídico de normas, circunstancias, excepciones, apelaciones, etc sino que van más allá ya que tocan fibras tan sensibles como son las personas, las mujer, la pobreza, las comunidades indígenas, sus costumbres, sus actividades, la normativa internacional que protege a estas comunidades, etc todo esto nos permite aprender más allá del ámbito penal.

1.4. Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Número 5.

Las normas y referencias jurídicas en relación al caso materia de estudio de este trabajo son:

Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo Declaración universal de los derechos humanos (DUDH) Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

“La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDR) es un documento histórico en la historia de los derechos humanos. Redactada por representantes procedentes de distintos contextos legales y culturales y de todas las regiones del mundo, expuso, por primera vez, derechos humanos fundamentales que han de ser protegidos universalmente.” (Oficial O. d., 2023). La Declaración fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París el 10 de diciembre de 1948 durante su sesión plenaria número 183.

Como nos indican es una Declaración de muchos países del mundo quienes al unísono buscan un mundo con paz, desarrollo, respeto a los derechos de las personas, recordemos que el mundo salía de la II Guerra Mundial, guerra que hasta 1945 cobro millones de víctimas y hasta cierto punto en mis palabras diría un mundo inerte y esta palabra porque permitió que durante años Adolfo Hitler asesine vilmente a gente desarmada, pacífica, inocente como los Judíos, millones perecieron a manos de ese ser humano que es demasiado darle la categoría de ...humano...pero ¿el mundo ha cambiado para bien?, respuesta: no mucho, cunde la injusticia, guerras, atropellamiento a los derechos humanos, asesinatos a gente civil inocente desarmada, etc.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDM) Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra

todo acto de discriminación; d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación; e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas; f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer; g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer. Artículo 3. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre. Artículo 6. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer. Artículo 15. 1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley. 2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales. 3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo. 4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

Preámbulo. Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los

otros. El cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos. Derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre. Si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad. Los deberes de orden jurídico presuponen otros, de orden moral, que los apoyan conceptualmente y los fundamentan. Es deber del hombre servir al espíritu con todas sus potencias y recursos porque el espíritu es la finalidad suprema de la existencia humana y su máxima categoría. Es deber del hombre ejercer, mantener y estimular por todos los medios a su alcance la cultura, porque la cultura es la máxima expresión social e histórica del espíritu. Y puesto que la moral y buenas maneras constituyen la floración más noble de la cultura, es deber de todo hombre acatarlas siempre. Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Artículo VII. Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales. Artículo XXVI. Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable. Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas.

Pacto de San José Convención Americana sobre derechos humanos 1.1 Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2 Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades. Eliminar todas las formas de violencia contra todas las

mujeres y las niñas en el ámbito público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación. Declaración universal de los derechos humanos (DUDH) 3 Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales (PIDESC) 10.1 Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (DNUDPI) 22.2 Los Estados adoptarán medidas, junto con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación. Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDM) 14.1 Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer en las zonas rurales.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre II. Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna. XIV. Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo. Toda

persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia.

Constitución del Ecuador Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución

y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento. 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos

Art. 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. 2. No ser objeto de racismo

y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural. 3. El reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación. 4. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos. 5. Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita. 6. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras. 7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley. 8. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad. 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. 11. No ser desplazados de sus tierras ancestrales. 12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y

propiedades de la fauna y la flora. Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas. 13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto. 14. Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje. Se garantizará una carrera docente digna. La administración de este sistema será colectiva y participativa, con alternancia temporal y espacial, basada en veeduría comunitaria y rendición de cuentas. 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización. 16. Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la ley, en la definición de las políticas públicas que les conciernan, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado. 17. Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos. 18. Mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación con otros pueblos, en particular los que estén divididos por fronteras internacionales. 19. Impulsar el uso de las vestimentas, los símbolos y los emblemas que los identifiquen. 20. La limitación de las actividades militares en sus territorios, de acuerdo con la ley. 21. Que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en la educación pública y en los medios de comunicación; la creación de sus propios medios de comunicación social en sus idiomas y el acceso a los demás sin discriminación alguna. Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos. La violación de estos derechos

constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley. El Estado garantizará la aplicación de estos derechos colectivos sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres.

Mi opinión personal es la siguiente: abundamos en normas internacionales y nacionales sobre derecho a la vida, protección, seguridad, igualdad de género, no discriminación, etc, el punto es ¿se cumplen?, respuesta: a medias, falta mucho, sólo la educación en valores en las escuelas, y en la familia determinarán personas más conscientes de su realidad y de sus hermanos en sociedad, tenemos suficientes leyes, pactos, declaraciones, convenios, pero la violencia está muy de moda y sobre todo contra nosotros las mujeres, por tanto no se di decir basta de tanta normativa legal, pero si tengo seguridad en decir, cumplamos más con la normativa nacional e internacional que ya tenemos, hagamos cumplir más esas normas; seamos actores de la transformación para el bien y el desarrollo de las sociedades y los países, hagamos mea culpa y analicémonos si como individuos somos violentos y generamos violencia a quienes amamos o debemos respetar, y si la respuesta es si, busquemos ayuda para no agravar nuestra situación y con seguridad dañar a personas inocentes, Enma Secaira es un ejemplo que debería hacernos reflexionar a todos, lo que hizo es brutal, por eso está condenada, pero como ya dije en líneas anteriores, todos quienes vivieron alado o cerca a esta ciudadana quizá tengan su cuota de culpa e incidencia en lo que ella llegó a hacer un día en que fue madre y que lamentablemente la decisión de poner fin a la existencia de su hijo para que no sufra lo que ella sufrió y sufre en vida, fue una decisión extrema, negativa, desacertada, desesperada, confundida, pero volvamos a meditar que si tal vez ella vivía en un medio sano, de amor, paz, desde su infancia muy probablemente no llegaba a ese extremo de quitar la vida de su tierno hijo.

1.5 Estudio de la sentencia

1.5.1 Antecedentes del caso.

CASO: DELITO DE ASESINATO

LA FISCALÍA CONTRA LA CIUDADANA ENMA GRACIELA SECAIRA SANTAMARIA
JUEZ PONENTE: Vicente Tiberio Robalino Villafuerte.

CONOCE EL RECURSO DE CASACIÓN LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:
JORGE BLUM JUEZ NACIONAL, EDGAR FLORES MIEL CONJUEZ, VICENTE ROBALINO
JUEZ NACIONAL.

Se instaló AUDIENCIA RESERVADA al considerarse es un caso de VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR.

El Tribunal de Garantías Penales con sede en la ciudad de Riobamba dicta sentencia el
4 de marzo del 2015 declarando la culpabilidad de Enma Graciela Secaira Santamaría, en calidad
de autora del delito de asesinato, pena privativa de 26 años modificada a 34 años y seis meses
de privación de libertad.

La procesada interpuso recurso de apelación el mismo que fue rechazado. La procesada
presenta recurso de casación.

1.5.2 Argumentos del órgano de justicia

RECURSO DE CASACIÓN.

La Defensa Técnica de la procesada impugna arguyendo:

Violación numeral 2 artículo 622 del COIP ya que según su defensa técnica el Tribunal
no enunció las pruebas practicadas y la relación precisa y circunstanciada del hecho punible y
de los actos del acusado que el Tribunal estime probados. - Violación al artículo 455 del COIP
ya que dice no existe nexo causal, porque en el proceso no existe dato alguno que configure un
indicio. - Violación al artículo 76 de la Constitución que habla de la proporcionalidad entre acto
cometido y pena.

EN DERECHO SE ADMITE EL RECURSO DE CASACIÓN BASADOS EN:

Falsa motivación y violación al principio de proporcionalidad de la pena.

AUDIENCIA DE FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO.

Defensa técnica de la procesada sustenta:

Primer cargo aparente motivación: Sentencia contraviene artículo 76 numeral 7 de la Constitución, ya que se pidió por 3 veces se haga una valoración psiquiátrica, se le negó la práctica de este examen, el hijo de la procesada nació fruto de una violación de su padrastro, violada desde los 12 años de edad, ella siempre estuvo rodeada de un círculo de violencia familiar, maltratada de su madre y tenía que cuidar de sus 3 hermanos menores, el Estado nada hizo por proteger a la entonces menor, y además la Fiscalía conoció en su momento el hecho de que el menor asesinado nació producto de la violación entre el padrastro y su hijastra.

Segundo cargo: Desproporcionalidad de la pena. Arguye que la pena impuesta es desproporcionada, cruel e inhumana, vulnerando el artículo 169 de la OIT, que se refiere al procedimiento de jurisdicción indígena ya que la procesada pertenece a una comunidad indígena, procedimiento que habla de sancionar observando el entorno de la persona que ha cometido un delito, y sancionar con una figura distinta al encarcelamiento. Arguye que es desproporcionado agravarle la pena sin tomar en cuenta que el Estado tampoco la defendió a su debido momento.

Fiscalía contestó: - Indica que cumplió con el artículo 195 de la Constitución de la República, realizó las investigaciones y presentó las pruebas de cargo. - Que la sentencia está debidamente motivada. - Que no se puede considerar excusa la vida dura, difícil de la sentenciada y que el Tribunal Penal considera que aceptar estas circunstancias como excusa sería fomentar la impunidad a estos hechos criminales. - La sentenciada señora Enma Secaira recién avisó a los 4 días de cometido este delito aberrante, el cadáver del niño ya putrefacto demostrando total maldad en su cometimiento. - Tampoco se puede atenuar en consideración que pertenece a una comunidad indígena sino se estaría ayudando a la impunidad de actos ilícitos cometidos por miembros de estas comunidades y si estos comienzan a asesinar sería nada o pena mínima el que paguen por cometer asesinato con un baño de agua fría y ortiga. - Cita además que si le hicieron test psicológico y que este demuestra que tenía tristeza, pero total

conciencia de lo que hacía a su hijo un niño de apenas 2 años y 6 meses de edad. - Por todo eso la Fiscalía pide se confirme la sentencia subida en consulta.

Réplica de la Defensa Técnica. Arguye que existe una atenuante trascendental y es que la acusada colaboró con la investigación de esta causa, y que en su proceso mental ella razonó que lo que no quería es que su hijo tenga la vida que ella tuvo y por eso tomó esa fatal mala decisión, y por eso para la defensa técnica la señora Enma Secaira debe ser entendida socialmente.

Intervención de Enma Graciela Secaira Santamaría. Argumenta que su padrastro la violaba, que su madre nunca le creyó eso, que tiene una hermana de 14 años y tiene miedo que lo mismo le esté haciendo su padrastro a su hermana menor.

Consideraciones del Tribunal. El Tribunal considera que, la recurrente fundamenta en: - Falsa motivación de la sentencia. - Transgresión al principio de proporcionalidad de la pena al no considerar la realidad social de la procesada y violación respecto a las circunstancias constitutivas del delito e ilegal aplicación de circunstancias agravantes de la pena.

REFLEXIONES QUE HACE EL TRIBUNAL DE CASACIÓN.

Sobre la: Falsa motivación: Es la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión, otorga credibilidad a las decisiones jurídicas. La argumentación de un fallo debe mostrar que han sido debidamente tomados en cuenta los alegatos de las partes y que el conjunto de pruebas han sido analizadas, la motivación demuestra a las partes que estas han sido oídas. Pero el deber de motivar no exige una respuesta detallada a todo argumento de las partes y que corresponde analizar en cada caso si dicha garantía ha sido satisfecha, eso es lo que dispone la Constitución del Ecuador en el artículo 76.7.1. Motivar es encontrar la justificación por la cual se pronunció en determinada forma el juez que resolvió la causa puesta a su conocimiento, lo cual debe producirse de manera razonada atendiendo a las circunstancias particulares del caso y apegado a los preceptos constitucionales y legales.

Una sentencia es motivada cuando cumple con 3 elementos: razonabilidad (observancia y aplicación de las normas jurídicas y las fuentes del derecho en el caso concreto), lógica (relación coherente entre la sentencia emitida por el juzgador y la conclusión a la que llega luego del análisis argumentativo) y comprensibilidad (claridad en el uso del lenguaje, que lo que dicen sea entendido por la sociedad y las partes, el no usar frases obscuras).

La motivación de la sentencia es la estructuración, construcción de un razonamiento suficiente, es en sí una demostración de que el juez ha meditado, ha razonado todo el conjunto de argumentos antes de sentenciar, llevar al convencimiento más allá de toda duda razonable, por tanto, hay falsa motivación cuando hay incoherencia en el razonamiento judicial, falsos razonamientos que han llevado a la conclusión, o conclusión invalida por premisas fácticas consideradas probadas que no lo han sido.

Violación al principio de proporcionalidad de la pena. Como generalidad la pena es una restricción a los derechos, históricamente se ha demostrado que la pena no es un bien para la sociedad, la pena se pretende sea o tenga la capacidad para reformar a la persona, un estado de derechos y justicia tiene como máxima respetar y hacer respetar los derechos humanos, donde el objetivo de bienestar y paz es el ser humano.

La primera obligación de un Estado es respetar los derechos y libertades, en la protección de los derechos humanos está comprendida imprescindiblemente la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal, se requiere de una conducta gubernamental que asegure la existencia y una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Por lo referido el proceso debe tener en cuenta los factores de desigualdad de quienes son llevados ante la justicia, el que ha transgredido de alguna manera está en menores condiciones, está en un aspecto de vulnerabilidad, por eso hay que adoptar medidas de compensación, medios de compensación que permitan una igualdad procesal.

La procesada analizada en este caso: es mujer, es indígena, ha sido menoscabada en muchos aspectos a través de su crianza sobre todo en su niñez y juventud, sus desventajas frente al sistema son obvias.

El derecho penal tiene 2 funciones en si contradictorias frente a los derechos de las personas, protege derechos de quienes no cometen delito y restringe a los que cometen, por eso el derecho penal debe tener límites para no caer en la venganza o en la impunidad, el artículo 76 de nuestra Constitución ordena que las penas deben estar acordes con el principio de proporcionalidad, y en el 78 del mismo cuerpo legal supremo regula la figura de la reparación integral. El principio de proporcionalidad de la pena es expresión del derecho a la igualdad material ante la justicia.

Al analizar todas las pruebas la Corte de Apelaciones determinó que la acusada aceptó en forma voluntaria, libre que fue ella quien empujó a su hijo al canal de riego y que lo que dijo el día anterior era mentira, contó los pormenores de su vida de niña y adolescente, expresó que el hijo era fruto de un abuso de su padrastro, reconoce es introvertida, el día del asesinato momentos antes de que cometa el asesinato le reclamaron en su casa que gasta el agua, la procesada salió de su casa: triste confundida y pensó que matarle a su hijo era una solución para que su hijo no sufra como ella.

Por parte de la Fiscalía se le aplicó varios test o baterías estándares de psicología donde se determinó: depresión moderada, falta de contacto con la realidad, inestabilidad, dificultad en la comunicación, funciones mentales acorde a parámetros normales, el momento que arrojó a su hijo tuvo tristeza lo que determina que sabía perfectamente lo que hacía en forma consciente. No ha demostrado procesalmente encontrarse inmersa en el artículo 35 del COIP.

El Estado Frente a la violencia. ART. 7 Convención Inter Americana para Prevenir, Sancionar, Erradicar la Violencia Contra la Mujer, detalla todas las circunstancias que un Estado debe hacer para lo indicado en el precepto de esta norma, era y es deber del Estado proteger a la hoy sindicada, el estado debe construir una organización que incluya un marco legislativo,

políticas públicas para la prevención, y respuesta a estos problemas, educación en formación de valores.

Las Cortes han invocado el principio de debida diligencia para pronunciarse sobre casos de violencia contra la mujer perpetrada por particulares. Este principio conlleva Responsabilidad Internacional de los Estados por no actuar para detener la violencia contra la mujer, implica medidas inmediatas para evitar se perpetue este mal. Actuar con la debida diligencia y que los estados garanticen acceso a sistemas judiciales adecuados efectivos para las víctimas de estos actos de violencia. Hay ciertos grupos de mujeres donde se detecta hay más violencia sobre ellas y son las niñas y las mujeres pertenecientes a grupos indígenas o minorías raciales. A considerar que la obligación de protección es de medios y no de resultados, incurriendo el Estado responsabilidad cuando no adopta medidas razonables que tengan un potencial real de alterar el resultado o atenuar el daño, el retiro de una denuncia puede connotar o demostrar que hay presiones del agresor para que la mujer retire la denuncia y eso el Estado debe investigar.

En Ecuador un hito en este campo fue la ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia o conocida como ley 103 con limitaciones al no contar con un procedimiento penal propio, igual falencia que solo se remitía a la violencia intra familiar y no fuera de este núcleo ejemplo violencia de un maestro o compañero de trabajo.

Falta de Objetividad del Estado al investigar. COIP artículo 5.21 establece la obligación del Fiscal de actuar con objetividad, la fiscalía al ejercer la acción pública lo hace en base a principios sobre todo el de mínima intervención penal. La Fiscalía incluso del proceso consta y sugiere que de haber pena de muerte esta habría que imponer a la sindicada, y se olvida de todo el entorno y traumas que sufrió la recurrente, La Fiscalía no se pronuncia sobre las investigaciones que debe hacer ya que la sindicada declara haber sido violada por su padrastro desde los 12 años de edad, ni dice que hará justicia en este sentido, es decir la Fiscalía no medita en la responsabilidad del Estado garantista que somos de derechos, y más bien se dedica a reprochar a la sindicada.

TEORIA DEL CASO VERDAD PROCESAL Y VERDAD MATERIAL. La teoría del caso es la historia que la parte acusadora imputa a quien acusa, historia susceptible de ser probada, la persona procesada sufre punición. Si bien es cierto que la verdad absoluta es algo inalcanzable, pero debemos aproximarnos a lo más.

EL TRIBUNAL DE CASACIÓN SOBRE LA SENTENCIA RECURRIDA CONSIDERA:

Tipo Penal de Asesinato

Artículo 140 COIP. Las circunstancias agravantes constitutivas son aquellas que pasan a integrar el tipo penal, partiendo de homicidio se une a algunos de los supuestos previstos en los 10 numerales del 140 del COIP, que según la Corte de Apelaciones fueron: Art. 47 COIP 9. Aprovecharse de las condiciones personales de la víctima que impliquen indefensión o discriminación 10. Cometer la infracción en perjuicio de niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad. - La relación filial madre-hijo es constitutiva del tipo asesinato, e implica la edad de la víctima niño de 2 años y su indefensión natural, no cabe separar niño indefenso y hacer que operen dos veces como constitutiva y genérica, en eso ha errado el juez de segunda instancia transgrediendo el principio: "nom bis in ídem", por ende, se viola la ley contraviniéndola expresamente. - El tipo penal aplicado no fue debidamente estudiado, entendido por los jueces de instancias, por lo que no podía considerarse dos veces que sea hijo de la recurrente y que a su vez el niño tenga la edad de 2 años y seis meses, como mal apreciaron los jueces en las 2 instancias, contraviniendo el artículo 44 del COIP.

Comprensión volitiva de la procesada de la ilicitud del acto. Disminución de la capacidad.

COIP artículo 36 inciso II "La persona que, al momento de cometer la infracción, se encuentre disminuida en su capacidad de comprender la ilicitud de su conducta o de determinarse de conformidad con esta comprensión, tendrá responsabilidad penal atenuada en un tercio de la pena mínima prevista para el tipo penal". - Toma en cuenta el Tribunal que la procesada sabía lo que hacía, pero toma decisiones erróneas vinculadas a su sufrimiento de vida

que ha debido soportar a lo largo de su existencia, por ende, quien juzga debe entender que la persona actuó disminuida en su capacidad de entender, procesar, discernir, y eso tiene un efecto jurídico al momento de imponer una pena.

Interculturalidad. La norma suprema art. 57 indica que gozarán de los derechos garantizados en la Constitución a las comunidades, pueblos indígenas, igual en el 66.3.b. Vida libre de violencia en el ámbito público y privado..... de igual tenor lo manifiesta la Carta Suprema en los artículos: 145, 341, 347, 380; no olvidemos que la agresora y la víctima pertenecen a una comunidad indígena, para el diseño de la pena debe tomarse en cuenta esto, la legislación nacional en concordancia al convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo artículos 9, 10, 11, 12 que guarda concordancia lógica y normativa con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas art.31, 32, 33, 34. Plurinacionalidad: implica el reconocimiento de los diversos pueblos y nacionalidades del país y todo aquellos que les es propio. Pluralismo Jurídico: es la convivencia coetánea y espacial de dos o más sistemas jurídicos a los cuales se respeta la diversidad en la cosmovisión de los seres humanos. La interculturalidad: se produce cuando dos o más culturas inter accionan sin que la una se sobre ponga a la otra, es convivencia y respeto mutuo sobre todo a la diversidad.

Un valor de relación INTER CULTURAL es el respeto a la jurisdicción indígena, lo cual se recoge en el Código Orgánico de la Función Judicial art. 344. No olvidar en nuestra justicia indígena la...SANACIÓN DEL INFRACTOR – KISHPICHIRINA. En la Justicia Indígena las mujeres ejecutan lo que decide la ASAMBLE GENERAL, no olvidar, PAKTACHINA.

Luego viene el ACONSEJADOR...KUNAK. Al final todo debe consumarse en volver a alcanzar el buen vivir, la paz para el infractor y para la víctima, la paz para la Comunidad: AYLLUKUNA ALLI KAUSA.

Para el TRIBUNAL DE CASACIÓN es importante el concepto de intervención de la Comunidad Indígena para solucionar el conflicto y aplicar la decisión. - La Corte Constitucional establece la siguiente obligatoriedad: Constitución: 11 numeral 8 y 436 numerales 1 y 6: - "a. La

jurisdicción y competencia para conocer, resolver y sancionar los casos que atenta contra la vida de toda persona, es facultad exclusiva y excluyente del sistema de Derecho Penal Ordinario, aun en el caso que los presuntos involucrados y los presuntos responsables sean ciudadanos pertenecientes a comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, así los hechos ocurran dentro de una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena”.

La justicia ecuatoriana en tratándose de delitos contra menores, exige sean OPERADORES DE JUSTICIA ESPECIALIZADOS art. 81 Constitución de la República, 35, 44, 45,46 Código de la Niñez y Adolescencia art.1, 6, 7, 255 y 256. De la sentencia venida en grado no se determina que la recurrente sus derechos fueron protegidos en su lengua materna, además no se analizó las costumbres de la procesada como miembro de una comunidad indígena que es, ni se ha tomado en cuenta los principios de inter culturalidad.

Rehabilitación y reinserción social.

Dignidad del ser humano: entendiéndose como ...autonomía vivir como uno desee, diseñar mi plan de vida...condiciones materiales que me permitan ese “vivir bien”....lo no patrimonial es decir integridad física seguridad personal, integridad moral ósea vivir sin ser humillado. De lo cual se deduce que, a la dignidad como una condición inherente al ser humano, expresada en la libertad de autodeterminarse, el poder desarrollarme como yo quiera para alcanzar mi felicidad, sin factores externos negativos que dañen lo que yo aspiro y considero deseo vivir, ojo en la inter relación que norma el artículo 22 Y 52 del COIP.

Por tanto, la PENA busca:

Prevención general de otros delitos.

Permite el desarrollo progresivo de la persona a quien se condena.

Favorece el desarrollo de las capacidades de la persona con condena.

Repara el derecho de las victimas

Y tomemos en cuenta las graves circunstancias de vida de la sindicada, persona que se crió sin su padre, violada por su padrastro, abandono de su madre, pobreza, discriminación etc.

Por tanto, para el diseño de la pena debió tomarse en cuenta todos estos factores, de conformidad al artículo 83.2 de la Constitución de la República, lo cual no sucedió así.

FALENCIAS QUE EL TRIBUNAL DE CASACIÓN DETECTA:

Olvido total de la realidad de vida de la persona procesada.

Tipo penal no fue debidamente estudiado.

El caso no tiene agravantes no constitutivas – art-36 inciso II.

Por tanto, si el acto tiene pena pendular de 22 a 26 años, el mínimo sería 22 y la rebaja de un tercio por la disminución volitiva.

Lo que da 14 años y 6 meses de pena privativa de libertad.

1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados.

Normas en relación al caso y en consecuencia a la sentencia:

Principio de responsabilidad consagrado en el artículo 15 del Código Orgánico de la Función Judicial Art. 15.- PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. - La administración de justicia es un servicio público que debe ser prestado de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y la ley. En consecuencia, el Estado será responsable en los casos de error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, en virtud del recurso de revisión, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos en la forma señalada en este Código. Todas las servidoras y servidores de la Función Judicial, cualquiera sea su denominación, función, labor o grado, así como los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos a su cargo. Serán administrativa, civil y penalmente responsables por sus acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones, según los casos prescritos en la Constitución, las leyes y los reglamentos. Las juezas y jueces serán responsables

por el perjuicio que se cause a las partes por retardo injustificado, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley, de conformidad con las previsiones de la Constitución y la ley.

El Tribunal de Casación en la sentencia dice: Fundamento: En el artículo 657.5 del Código Orgánico Integral Penal

Art. 657.- Trámite. - El recurso de casación podrá interponerse por los sujetos procesales, de acuerdo con las siguientes reglas: 5. Si se estima procedente el recurso, se pronunciará sentencia enmendando la violación a la ley. De estimar improcedente, se declarará así en sentencia. El Tribunal de Casación en la sentencia dice: “declara procedente el recurso de casación en cuanto la causal que se propuso de violación al principio de proporcionalidad de la pena y para enmendar los yerros que hemos detectado y analizado...”. Constitución de la República: Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

Código Orgánico Integral Penal Art. 520.- Reglas generales de las medidas cautelares y de protección. - La o el juzgador podrá ordenar medidas cautelares y de protección de acuerdo con las siguientes reglas: 4. Al motivar su decisión la o el juzgador considerará los criterios de necesidad y proporcionalidad de la medida solicitada. Art. 12.- Derechos y garantías de las personas privadas de libertad. - Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos: 16. Proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias: las sanciones disciplinarias que se impongan a la persona privada de libertad, deberán ser proporcionales a las faltas cometidas. No se podrán imponer medidas sancionadoras indeterminadas ni que contravengan los derechos humanos. Uno de los considerandos del Código Orgánico Integral Penal establece que: “Que de conformidad con el artículo 76 de la

Constitución se debe establecer la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, deben existir sanciones no privativas de la libertad, las que tienen que respetar los derechos de las personas y ser impuestas mediante procedimientos adversariales, transparentes y justos;...” Código Orgánico Integral Penal. Art. 140.- Asesinato.- La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias: 1. A sabiendas, la persona infractora ha dado muerte a su ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermana o hermano. 2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación. 3. Por medio de inundación, envenenamiento, incendio o cualquier otro medio se pone en peligro la vida o la salud de otras personas 4. Buscar con dicho propósito, la noche o el despoblado. 5. Utilizar medio o medios capaces de causar grandes estragos. 6. Aumentar deliberada e inhumanamente el dolor a la víctima. 7. Preparar, facilitar, consumir u ocultar otra infracción. 8. Asegurar los resultados o impunidad de otra infracción. 9. Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública. 10. Perpetrar el acto en contra de una o un dignatario o candidato a elección popular, elementos de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, fiscales, jueces o miembros de la Función Judicial por asuntos relacionados con sus funciones o testigo protegido.

Normativa Internacional aludida en la Sentencia del Tribunal de Casación. La sentencia dice: “la pena privativa de libertad que debe cumplir la recurrente, señora Enma Graciela Secaira Santamaría es de 14 años 6 meses, más atendiendo su situación de persona que pertenece a una comunidad indígena, decidimos debe aplicarse las reglas que contiene el Convenio 169 de la OIT y que ella, en el tiempo de cumplimiento de esta pena, tiene derecho a participar de su vida comunitaria, para lo cual se le deberá dar facilidades, posibilidades, de que ella continúe asistiendo a sesiones, a mingas, a trabajos comunitarios y otras actividades culturales, para ellos los jueces de ejecución de la pena deberá tomar las medidas al respecto.”....

Por tanto: Convenio No 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Artículo 2. 1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. 2. Esta acción deberá incluir medidas: a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; Artículo 3. 1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos. Artículo 9. 1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros. 2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia. Artículo 10 1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales. 2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

Parte de la sentencia del Tribunal de Casación dice: “Las autoridades del cabildo de la comunidad de la cual es miembro la ciudadana procesada quedan autorizadas para velar por el cumplimiento de este derecho, para lo cual la Defensoría Pública y el Juez de ejecución deben hacerle conocer de esta decisión. Ejecutoriada esta sentencia

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
Artículo 1. Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de

todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos. Artículo 34 Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Artículo 35 Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades. Artículo 46. ... 2. En el ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración, se respetarán los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos. El ejercicio de los derechos establecidos en la presente Declaración estará sujeto exclusivamente a las limitaciones determinadas por la ley y con arreglo a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Esas limitaciones no serán discriminatorias y serán sólo las estrictamente necesarias para garantizar el reconocimiento y respeto debidos a los derechos y las libertades de los demás y para satisfacer las justas y más apremiantes necesidades de una sociedad democrática.

1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada.

SENTENCIA “Por lo expuesto, en cumplimiento de las normas constitucionales, legales y de orden internacional anotadas; el principio de responsabilidad consagrado en el artículo 15 del Código orgánico de la Función Judicial y con fundamento en el artículo 657.5 del Código Orgánico Integral Penal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, este Tribunal de Casación de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, por unanimidad, declara procedente el recurso de casación en cuanto la causal que se propuso de violación al principio de proporcionalidad de la pena y para enmendar los yerros que hemos detectado y analizado, establecemos que la pena privativa de libertad que debe cumplir la recurrente, señora Enma Graciela Secaira Santamaría es de 14 años 6 meses, más atendiendo su situación de persona que pertenece a una comunidad

indígena, decidimos debe aplicarse las reglas que contiene el Convenio 169 de la OIT y que ella, en el tiempo de cumplimiento de esta pena, tiene derecho a participar de su vida comunitaria, para lo cual se le deberá dar facilidades, posibilidades, de que ella continúe asistiendo a sesiones, a mingas, a trabajos comunitarios y otras actividades culturales, para ellos los jueces de ejecución de la pena deberá tomar las medidas al respecto. Las autoridades del cabildo de la comunidad de la cual es miembro la ciudadana procesada quedan autorizadas para velar por el cumplimiento de este derecho, para lo cual la Defensoría Pública y el Juez de ejecución deben hacerle conocer de esta decisión. Ejecutoriada esta sentencia devuélvase el expediente a la autoridad de origen para su ejecución. Intervenga la Doctora Ximena Quijano Salazar, Secretaria Relatora. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.”

Opinión personal: de conformidad al análisis del caso en donde una mujer indígena ecuatoriana comete un asesinato y termina siendo sentenciada por tal hecho en primera instancia, luego en segunda instancia en la Corte provincial e interpone recursos de apelación sin éxito y el de casación en que se le da la razón ante la fundamentación del recurso; uno como persona en primera instancia, a priori y sin mayor análisis diríamos lo que dijo uno de los fiscales: si hubiera pena de muerte en Ecuador esta mujer merece eso, porque asesinar a su propio hijo indefenso de apenas 2 años y 6 meses de edad, merece esa frase y otras quizá más fuertes.

Pero cuando leemos todo el caso, y lo analizamos no solo como futuros juristas, jueces, magistrado, sino que nos investimos de lo máspreciado que Dios nos concedió, es decir seres humanos con libre albedrío, pensantes, humanos, con capacidad de meditar antes de cometer un acto, nos damos cuenta que esta mujer entre comillas “asesina”, fue una niña, una adolescente: TORTURADA DE LA VIDA Y SUS CIRCUNSTANCIAS, LLENA DE TRAUMAS Y CIRCUNSTANCIAS ADVERSAS. Ella, Enma Graciela Secaira, nació en un hogar indígena pobre, y cuando digo pobre no me refiero sólo a las circunstancias de carecer de circulante monetario, sino de valores morales, de educación, de ejemplo, se crió sin padre, su madre la abandonaba, sus familiares le hacían ver que ella era un estorbo, alguien indeseable en el

entorno familiar, a tierna edad 12 años empezó a ser violada por su propio padrastro, el ser que en teoría debía darle amor, suplir a su padre, pero no, la VIOLABA, quizá salvajemente, quizá bajo amenazas, y fruto de eso nació su hijo. Enma Graciela Secaira Santamaría viendo que su tormento de vida continuaba, pensó aceleradamente en sus circunstancias de vida y no meditó debidamente y dijo lo que consta en el proceso: no quise que mi hijo viva la vida que yo he tenido”, y cometió el asesinato en la persona de su tierno hijo.

Acto brutal, que no puede ser perdonado, pero que tampoco debe ser culpado y penado como el extremo de maldad que ostentan otros criminales o psicópatas, no está bien lo que hizo la mujer, pero tampoco está bien ensañarse e imponerle la máxima sanción penal de nuestra legislación para el delito de asesinato, 36 años de privación de su libertad. Y para mí el Tribunal de Casación de manera magistral analiza, todo el entorno procesal: que es mujer, que es indígena, las duras circunstancias de su vida, el principio de responsabilidad, los temas jurídicos constitucionales, penales, la normativa internacional, la violación al principio de proporcionalidad, etc. y declara procedente el recurso de casación, rebajando a pena privativa de libertad a 14 años y 6 meses, y en su calidad de indígena el Tribunal de casación estima que debe participar en esta etapa de sentenciada de una vida comunitaria y otras actividades culturales en su comunidad; es decir el Tribunal de Casación no se vio conforme solo con analizar la normativa nacional sino que para aplicar una sentencia justa recurre a normas internacionales, y es totalmente llamativo este hecho legal ya que normalmente quien es condenado en prisión ingresa al centro carcelario para no salir sino al término de la misma pero en este caso el Tribunal de Casación cumpliendo normativa internacional dice: “decidimos debe aplicarse las reglas que contiene el Convenio 169 de la OIT y que ella, en el tiempo de cumplimiento de esta pena, tiene derecho a participar de su vida comunitaria, para lo cual se le deberá dar facilidades, posibilidades, de que ella continúe asistiendo a sesiones, a mingas, a trabajos comunitarios y otras actividades culturales, para ellos los jueces de ejecución de la pena deberá tomar las medidas al respecto. Las autoridades del cabildo de la comunidad de la cual es miembro la

ciudadana procesada quedan autorizadas para velar por el cumplimiento de este derecho”, por tanto es una sentencia justa que para mi como estudiante del derecho me amplía más la visión que tenía de que es una condena y la manera de cumplir la misma, en resumen es una sentencia digna de ser estudiada por todas las futuras generaciones de estudiantes de leyes, una sentencia legal, humana, social y justa con la que estoy totalmente de acuerdo, no perdona a la imputada pero tampoco se torna en una sentencia de venganza.

Capítulo dos

Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 Específicos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegetico**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos

de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de *jurídico exploratoria*, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo *jurídico proyectiva*, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1 Fichaje

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de

preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

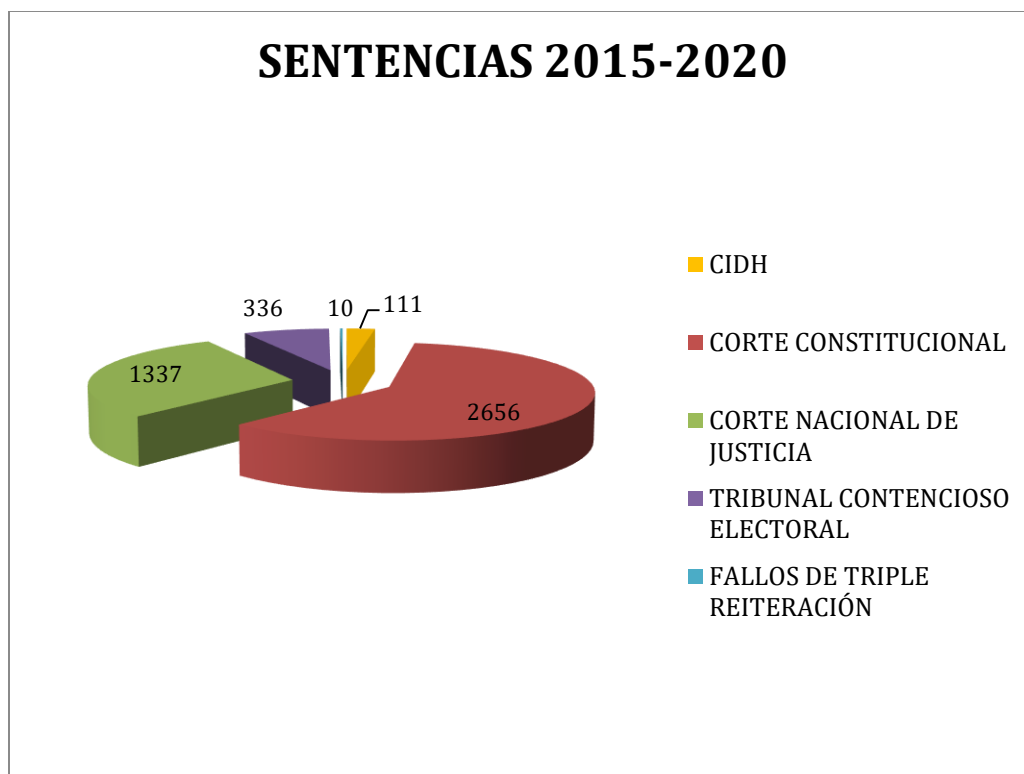


Figura 1: Tomada del Proyecto Integrador de Saberes

RESOLUCIÓN La parte resolutive dice así: “Por lo expuesto, en cumplimiento de las normas constitucionales, legales y de orden internacional anotadas; el principio de responsabilidad consagrado en el artículo 15 del Código orgánico de la Función Judicial y con fundamento en el artículo 657.5 del Código Orgánico Integral Penal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, este Tribunal de Casación de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, por unanimidad, declara procedente el recurso de casación en cuanto la causal que se propuso de violación al principio de proporcionalidad de la pena y para enmendar los yerros que hemos detectado y analizado, establecemos que la pena privativa de libertad que debe cumplir la recurrente, señora Enma Graciela Secaira Santamaría es de 14 años 6 meses, más atendiendo su situación de persona que pertenece a una comunidad indígena, decidimos debe aplicarse las reglas que contiene el Convenio 169 de la OIT y que ella, en el tiempo de cumplimiento de esta

pena, tiene derecho a participar de su vida comunitaria, para lo cual se le deberá dar facilidades, posibilidades, de que ella continúe asistiendo a sesiones, a mingas, a trabajos comunitarios y otras actividades culturales, para ellos los jueces de ejecución de la pena deberá tomar las medidas al respecto. Las autoridades del cabildo de la comunidad de la cual es miembro la ciudadana procesada quedan autorizadas para velar por el cumplimiento de este derecho, para lo cual la Defensoría Pública y el Juez de ejecución deben hacerle conocer de esta decisión. Ejecutoriada esta sentencia devuélvase el expediente a la autoridad de origen para su ejecución. Intervenga la Doctora Ximena Quijano Salazar, Secretaria Relatora. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ”

Como manifesté la sentencia guarda relación directa ya que analiza un caso penal de asesinato cometido por la madre a su hijo menor de edad, por tanto la materia de mi preferencia es el Derecho Penal y Procesal Penal, ya que el objetivo del Derecho Penal comprende el estudio del delito, del delincuente y de la reacción social, expresadas y sistematizadas en las leyes penales y el Derecho Procesal Penal El Derecho procesal penal se compone de un conjunto de normas jurídicas que regulan aquellos procedimientos que tengan carácter penal. Esas normas se recogen en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. La función del Derecho procesal penal es hacer efectivo el Derecho penal: se investigan unos hechos que aparentemente pudieran ser delictivos (y que por ello, encajarían en alguno de los delitos descritos en el Código Penal), identificar a los autores y sancionarles.

El debido proceso penal, es un derecho fundamental que contempla ciertas garantías mínimas para defender los derechos y libertades de las personas que intervienen en un proceso penal. El debido proceso busca la verdad de los hechos, pero esta verdad debe ser conseguida por los medios que la ley

establece, contemplando las garantías constitucionales y legales. (Universidad Técnica Particular de Loja, 2021)

El Objetivo de Desarrollo que escogí en relación al tema materia de esta tesis es el quinto: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, en este acápite recordemos que la madre pertenece a una de las comunidades indígenas de la provincia de Chimborazo Ecuador, recordemos que el padre la abandonó, fue criada por su padrastro de quien hay fuertes presunciones que la violaba, su madre poco caso le hacía y más bien le hacía sentir era una carga dentro del domicilio, ella y su tierno hijo, motivos dentro de su lógica que le llevaron a tomar la fatal decisión de asesinar a su tierno hijo para que según ella: no sufra como ella, no tenga una vida igual a la que la sentenciada ha tenido, .

Pero recordemos que la sentencia de casación valora lo que los jueces inferiores no lo hicieron y es que a la Señora Enma Graciela Secaira Santamaría pertenece a una comunidad indígena, y hay que aplicar las reglas que contiene el Convenio 169 de la OIT y que ella, en el tiempo de cumplimiento de esta pena, tiene derecho a participar de su vida comunitaria, para lo cual se le deberá dar facilidades, posibilidades, de que ella continúe asistiendo a sesiones, a mingas, a trabajos comunitarios y otras actividades culturales, para ellos los jueces de ejecución de la pena deberá tomar las medidas al respecto. Las autoridades del cabildo de la comunidad de la cual es miembro la ciudadana procesada quedan autorizadas para velar por el cumplimiento de este derecho. Recordemos así mismo que la igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible. Se han conseguido algunos avances durante las últimas décadas: más niñas están escolarizadas, y se obliga a menos niñas al matrimonio precoz; hay más mujeres con cargos en Presidencias, Vice Presidencias, Asambleas, Parlamentos, Gerencias Privadas, y las leyes se están reformando para fomentar la igualdad de género. A pesar de estos logros, todavía existen muchas dificultades para las mujeres: la discriminación

contra la mujer es generalizada. El Coronavirus ha agravado el tema para las mujeres a nivel mundial; desde la salud y la economía, hasta la seguridad y la protección social, en esta etapa de COVID hay más maltrato a las mujeres. La pandemia también ha conducido a un fuerte aumento de la violencia contra las mujeres, con las medidas de confinamiento en vigor, muchas mujeres se encuentran atrapadas en casa con sus abusadores, con dificultades para acceder a servicios que están padeciendo recortes y restricciones. La violencia contra la mujer se ha intensificado.

2.4.3 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordingnon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ Jurisprudencia, Leyes, Doctrina

- CEP web Software Legal
- Vlex

✓ Libros Digitales

- E-Libro
- Ebook Central
- Alfa Omega Cloud
- Cengage Ebooks
- Digitalia
- eBooks7-24 McGraw-Hill
- Pearson Ebooks
- Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge
 Dialnet Plus
 Scopus
 GALE
 DOAJ
 Open DOAR
 Scimago Journal & Country Rank
 Proquest
 Science Direct
 UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>
<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>
<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>
<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

Alumno (a):

Director (a) de Trabajo de Titulación:

2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3 Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha informativa

FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)										
Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO									X
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
		X								
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/	DERECHO SOCIETARIO

	TENIDO MENOS INTERÉS								CONTRATACIÓN PÚBLICA	
									X	
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		X				X		X		
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			X			X				
6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRESICIÓN	CONOCIMIEN TO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON

	LA CARRERA DE DERECHO									EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
					X		X	X		
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÈMICAMENTE , ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
		X								
8	SI DECIDIESE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
									X	
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

	APRENDIZAJE DEL DERECHO								LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	
				X				X	X	
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DESICIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTURA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA
		X			X				X	

3.2 Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

Me inspiró el ideal de justicia, procedo de un hogar organizado y con amor, nací en la provincia de Esmeraldas y es un lugar donde existe mucha pobreza, discriminación, lo cual desde que tengo uso de razón me permitió ver en forma directa: desigualdades, injusticias, vejámenes, por tanto desde niña soñé con ser un aporte en los cambios del sistema, inclusive he podido acceder a concursos de belleza y ganar la mayoría de veces pero aun en estos torneos he visto: desigualdades, injusticias, presiones para situaciones intimas en algunas compañeras por parte de terceros, todo esto me llevó con el tiempo a indagar cuál era la profesión que se ajustaba a mis ideales, sueños y aspiraciones y era Leyes; y es el derecho donde voy hallando satisfacción alegría, sé que será un duro camino de estudio entrega, perfeccionamiento, pero estoy dispuesta a todo esto como mi forma de vida.

Pregunta 2

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

Siento más afinidad por el Derecho Penal, por eso escogí este tema, porque para mí es la especialidad de las leyes más humana; todo gira en torno al ser humano al que: ayudas, condenas, salvas, analizas, defiendes, etc. Respeto a todos mis compañeros estudiantes sea que les gusta materia Civil, Tributaria, Societaria, Bancaria, Ambiental, etc. Todos debemos ser felices con lo que nos nace del corazón, pero a mí me apasiona el Derecho Penal; desmenuzar al ser humano en su: psiquis, motivaciones a cometer actos buenos y malos; los actos buenos ejecutados son alabados por la familia, la sociedad, los malos condenados, buscados por la policía, sufrimiento psicológico, carcelario, familiar, las políticas de restablecimiento para devolverle a la sociedad que en Ecuador a la fecha son casi letra muerta, por todo eso amo el Derecho Penal, que no es solo parecerse las series de televisión

que de hecho el sistema norteamericano de donde son estas es distinto al nuestro, pero en cualquier parte del mundo la finalidad es hallar un estado promedio de paz y justicia para todos, sobre todo para los seres humanos que han sido ofendidos u atentados en todas sus formas.

Pregunta 3.

¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

Tengo menos interés por el Derecho Societario que para mí trata sobre: compañías, capital, acciones, transacciones, juntas generales, juntas universales, giros, en si son seres humanos que buscan la defensa y existencia del desarrollo empresarial y monetario, asesoría en temas societarios; respetable rama del derecho, pero no es lo mío, lo comparo al amor, lo sientes o no lo sientes por una persona, si lo sientes es lo que puede ser tuyo y en mi caso siento mucho afecto por el derecho penal; el derecho societario lo he estudiado a conciencia como acto de responsabilidad personal, como estudiante de leyes que soy pero no me veo asesorando personas y entidades en esta materia, ni asesorando o defendiendo a corporaciones.

Pregunta

4 ¿Cuándo se gradúe de Abogado, qué actividad piensa realizar?

Estudio para: defender víctimas o victimarios-acusados, para asesorar, para mediar, me veo en poco estudiando una Maestría en Derecho penal, luego un doctorado o PHD en este campo, me veo en mi oficina o conjunto de socios especializados en Derecho Penal, me veo en unos años enseñando en una universidad Derecho Penal luego de que yo con responsabilidad alcance un doctorado o PHD en esta área, me veo también como Juez Penal de la Corte nacional de Justicia luego de años de trayectoria y esfuerzo, todo se alcanza paso a paso por ahora, estudiar más y más, apenas voy a iniciar.

Pregunta 5

¿Qué efectos considera que puede causar el Covid 19, en el ejercicio del derecho?

El Covid aun es parte de este mundo y no sabemos si hasta el fin de los tiempos, ya que por más vacunas no nos abandona, nos enferma, nos aísla y en muchos casos mata; en

el ámbito legal ha sido toda una revolución y hemos avanzado a clases en línea, trabajos y exámenes en línea, estudios de todo orden en línea, maestrías, etc, servicios judiciales audiencias en línea, etc, por tanto los abogados, los estudiantes, los penalistas, todos nos hemos adoptado a estos tiempos de enfermedad, dolor y muerte a un nuevo sistema de vernos en pantallas más que en persona, y estos alcances informáticos de la tecnología ante lo impredecible nos han permitido romper barreras y muy seguramente hará que digitalicemos en línea la mayoría de cargas y responsabilidades que antes solo eran en persona, queda demostrado que la humanidad sigue sea como sea y que las personas nos adaptamos a todo por deseo o por imposición de la vida.

Pregunta 6

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de Derecho?

Todo lo que he estudiado en leyes hasta la presente fecha me ha permitido no solo acrecentar mis conocimientos como persona sino argumentar de mejor manera los trabajos legales y aun personales, aun en mi familia puedo de mejor manera ayudar con éxito a mediar situaciones familiares personales de mejor manera, aplico la argumentación, la lógica, los antecedentes, las consecuencias, el convocar a las partes, oír las, ayudarlas, de igual manera con mucha responsabilidad voy aumentando mi acervo jurídico al leer libros legales, blogs legales, el Registro Oficial, novelas de temas jurídicos, películas con temas legales, es decir he convertido mi vida en actos de motivación que me conlleven a ser una mejor persona y mejor abogada día a día, y todo esto le debo a la Universidad Técnica Particular de Loja, aun este trabajo es formidable y es porque en un inicio creí que solo era analizar otro caso de asesinato y ya, pero no, ha sido todo un reto de estudio de normativa nacional, internacionales, temas de género, igualdad, etc, es decir cada paso que vamos dando previo a ser abogadas, es fuente de aprendizaje diario.

Pregunta 7

¿Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un postgrado en?

Elegiría Criminalística, porque es todo lo que me va a permitir mejorar mis conocimientos en materia penal, inclusive me gustaría a futuro estudiar psicología y especializarme en psicología jurídica o criminal, para mí el tema criminal lo traduzco en SERES HUMANOS: almas afligidas o de personas que se creen supremas que nadie les va a descubrir sus delitos; el área criminal es para mí estudiar la esencia íntima del ser humano, y más que referirme con la palabra íntima a los órganos sexuales me refiero al cerebro que es donde el ser humano máquina cosas buenas y cosas brutales, como las de hace pocos días en que una cámara detecta que el esposo desbloquea el seguro de las puertas de la camioneta para que criminales entren a asesinar a su esposa, claro que eso está en etapa de indagación, no hay sentencia aún, pero lo que vemos ya nos invita a pensar muchas cosas de ese ESPOSO que en la etapa probatoria y de sentencia confirmaremos o no lo que como sociedad estamos pensando.

Pregunta 8

¿Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la Abogacía, por cual se inclinaría?

Me gustaría Psicología como segunda carrera ya que todo lo que enmarca la Psicología, que es: la mente humana, la personalidad, características, rasgos de personalidad, me gustaría estudiarlos a profundidad como segunda carrera, sea psicología clínica o psicología criminal, en la pregunta anterior fui explícita en los motivos.

Pregunta 9

¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del Derecho?

Todas las -X- d marca en la ficha conllevan desde mi punto de vista a que deberíamos mejorar en el área de práctica, la teoría es muy buena porque requerimos esas bases de conocimiento; pero debemos aumentar más los métodos y áreas de laboratorios legales de prácticas, los casos simulados, es decir los laboratorios que se asimilen a salas de audiencia son las que nos van a permitir mayor capacidad no actoral sino de análisis, de convicción, de confianza en nosotros, etc y los maestros que tienen años de trayectoria nos corregirían a

tiempo múltiples errores que luego en la vida profesional ya no pueden hacerlo; de igual manera debemos fomentar más el aprendizaje cooperativo ya que debemos desde que somos estudiantes de leyes demostrar que podemos y somos más efectivos trabajando en grupo, unidos, de hecho en la vida profesional en el derecho penal se conforma mucho los consorcios de abogados de la misma área o diversas áreas y para esto desde estudiantes se nos debe proyectar a trabajar unidos, aportando esfuerzo y creatividad, sumándonos a un mismo objetivo, en materia penal debe haber una metodología de laboratorio basada en problemas reales del mundo.

Pregunta 10

¿Si decide dedicarse al ejercicio de la Abogacía, por qué opción se inclinaría?

Me gustaría combinar entre el libre ejercicio al inicio de mi carrera en mi oficina aprendiendo más y más cada día a la par de estudiar una maestría y luego un PHD, luego ser profesora universitaria, y si Dios me permite ejercer unos 20 años de forma libre y algún momento con mucho estudio, trayectoria definida y éxito basado en la honestidad postularme para la Corte nacional de Justicia y llegar a ser una magistrada oriunda de Esmeraldas en tan alta magistratura, son planes pero siempre me he esforzado y así sea de diversa manera pero espero cumplir y seré una abogada honesta siempre.

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada

FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	CARMEN CUZME
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	CIENCIAS PENALES
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)	
OBJETIVO NRO.	QUINTO

DERECHOS QUE TUTELA:	DERECHO A LA VIDA, IGUALDAD DE GÉNERO, INTEGRIDAD PERSONAL FÍSICA, SEXUAL Y PSICOLÓGICA, LA NO DISCRIMINACIÓN.
DESCRIPCION DEL ODS Nro. (5)	<p>Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas</p> <p>La igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible.</p> <p>Se han conseguido algunos avances durante las últimas décadas: más niñas están escolarizadas, y se obliga a menos niñas al matrimonio precoz; hay más mujeres con cargos en parlamentos y en posiciones de liderazgo, y las leyes se están reformando para fomentar la igualdad de género.</p>

A pesar de estos logros, todavía existen muchas dificultades: las leyes y las normas sociales discriminatorias continúan siendo generalizadas, las mujeres siguen estando infrarrepresentadas a todos los niveles de liderazgo político, y 1 de cada 5 mujeres y niñas de entre 15 y 49 años afirma haber sufrido violencia sexual o física a manos de una pareja íntima en un período de 12 meses. Los efectos de la pandemia de la COVID-19 podrían revertir los escasos logros que se han alcanzado en materia de igualdad de género y derechos de las mujeres. El brote de coronavirus agrava las desigualdades existentes para las mujeres y niñas a nivel mundial; desde la salud y la economía, hasta la seguridad y la protección social.

Las mujeres desempeñan un papel desproporcionado en la respuesta al virus, incluso como

trabajadoras sanitarias en primera línea y como cuidadoras en el hogar. El trabajo de cuidados no remunerado de las mujeres ha aumentado de manera significativa como consecuencia del cierre de las escuelas y el aumento de las necesidades de los ancianos. Las mujeres también se ven más afectadas por los efectos económicos de la COVID-19, ya que trabajan, de manera desproporcionada, en mercados laborales inseguros. Cerca del 60 % de las mujeres trabaja en la economía informal, lo que las expone aún más a caer en la pobreza.

La pandemia también ha conducido a un fuerte aumento de la violencia contra las mujeres y las niñas. Con las medidas de confinamiento en vigor, muchas mujeres se encuentran atrapadas en casa con sus abusadores, con dificultades para acceder a servicios que están padeciendo

	recortes y restricciones. Los nuevos datos muestran que, desde el brote de la pandemia, la violencia contra las mujeres y las niñas (y, especialmente, la violencia doméstica) se ha intensificado.
DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ORGANO DE JUSTICIA:	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION	CASO 562-2015 CASACIÓN
DESCRIPCIÓN	<p>TRIBUNAL DE CASACIÓN</p> <p>ANALIZA SENTENCIA VENIDA EN GRADO</p> <p>CASA SENTENCIA EN BASE A CAUSAL QUE SE PROPUSO:</p> <p>VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD</p>
ANTECEDENTES DEL CASO	

CASO: ES UN DELITO DE ASESINATO

LA FISCALÍA CONTRA LA CIUDADANA ENMA GRACIELA SECAIRA SANTAMARIA

JUEZ PONENTE: Vicente Tiberio Robalino Villafuerte.

CONOCE EL RECURSO DE CASACIÓN LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA: JORGE BLUM JUEZ NACIONAL, EDGAR FLORES MIEL CONJUEZ, VICENTE ROBALINO JUEZ NACIONAL.

Se instaló AUDIENCIA RESERVADA al considerarse es un caso de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

El Tribunal de Garantías Penales con sede en la ciudad de Riobamba dicta sentencia el 4 de marzo del 2015 declarando la culpabilidad de Enma Graciela Secaira Santamaría, en calidad de autora del delito de asesinato, pena privativa de 26 años modificada a 34 años y seis meses de privación de libertad.

La procesada interpuso recurso de apelación el mismo que fue rechazado. La procesada presenta recurso de casación.

ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA – MOTIVACIONES UTILIZADAS POR LOS JUECES PARA FUNDAMENTAR LA DECISIÓN.

RECURSO DE CASACIÓN.

La Defensa Técnica de la procesada impugna arguyendo que:

Violación numeral 2 artículo 622 del COIP ya que según su defensa técnica el Tribunal no enunció las pruebas practicadas y la relación precisa y circunstanciada del hecho punible y de los actos del acusado que el Tribunal estime probados.

Violación al artículo 455 del COIP ya que dice no existe nexos causal, porque en el proceso no existe dato alguno que configure un indicio.

Violación al artículo 76 de la Constitución que habla de la proporcionalidad entre acto cometido y pena.

EN DERECHO SE ADMITE EL RECURSO DE CASACIÓN BASADOS EN:

- Falsa motivación.
- Violación al principio de proporcionalidad de la pena.

AUDIENCIA DE FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO.

Defensa técnica de la procesada sustenta:

Primer cargo aparente motivación:

Sentencia contraviene artículo 76 numeral 7 de la Constitución, ya que se pidió por 3 veces se haga una valoración psiquiátrica, se le negó la práctica de este examen, el hijo de la procesada nació fruto de una violación de su padrastro, violada desde los 12 años de edad, ella siempre estuvo rodeada de un círculo de violencia familiar, maltratada de su madre y tenía que cuidar de sus 3 hermanos menores, el Estado nada hizo por proteger a la entonces menor, y además la Fiscalía conoció en su momento el hecho de que el menor asesinado nació producto de la violación entre el padrastro y su hijastra.

Segundo cargo: Desproporcionalidad de la pena.

Arguye que la pena impuesta es desproporcionada, cruel e inhumana, vulnerando el artículo 169 de la OIT, que se refiere al procedimiento de jurisdicción indígena ya que la procesada pertenece a una comunidad indígena, procedimiento que habla de sancionar observando el entorno de la persona que ha cometido un delito, y sancionar con una figura distinta al encarcelamiento.

Arguye que es desproporcionado agravarle la pena sin tomar en cuenta que el Estado tampoco la defendió a su debido momento.

Fiscalía contestó:

- Indica que cumplió con el artículo 195 de la Constitución de la República, realizó las investigaciones y presentó las pruebas de cargo.
- Que la sentencia está debidamente motivada.

- Que no se puede considerar excusa la vida dura, difícil de la sentenciada y que el Tribunal Penal considera que aceptar estas circunstancias como excusa sería fomentar la impunidad a estos hechos criminales.
- La sentenciada señora Enma Secaira recién avisó a los 4 días de cometido este delito aberrante, el cadáver del niño ya putrefacto demostrando total maldad en su cometimiento.
- Tampoco se puede atenuar en consideración que pertenece a una comunidad indígena sino se estaría ayudando a la impunidad de actos ilícitos cometidos por miembros de estas comunidades y si estos comienzan a asesinar sería nada o pena mínima el que paguen por cometer asesinato con un baño de agua fría y ortiga.
- Cita además que si le hicieron test psicológico y que este demuestra que tenía tristeza, pero total conciencia de lo que hacía a su hijo un niño de apenas 2 años y 6 meses de edad.
- Por todo eso la Fiscalía pide se confirme la sentencia subida en consulta.

Réplica de la Defensa Técnica.

- Arguye que existe una atenuante trascendental y es que la acusada colaboró con la investigación de esta cusa, y que en su proceso mental ella razonó que lo que no quería es que su hijo tenga la vida que ella tuvo y por eso tomó esa fatal mala decisión, y por eso para la defensa técnica la señora Enma Secaira debe ser entendida socialmente.

Intervención de Enma Graciela Secaira Santamaría

- Argumenta que su padrastro la violaba, que su madre nunca le creyó eso, que tiene una hermana de 14 años y tiene miedo que lo mismo le esté haciendo su padrastro a su hermana menor.

CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL.

El Tribunal considera que:

La recurrente fundamenta en:

- Falsa motivación de la sentencia.
- Transgresión al principio de proporcionalidad de la pena al no considerar la realidad social de la procesa y violación respecto a las circunstancias constitutivas del delito e ilegal aplicación de circunstancias agravantes de la pena.

REFLEXIONES QUE HACE EL TRIBUNAL DE CASACIÓN.

Sobe la: **Falsa motivación**

- Es la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión, otorga credibilidad a las decisiones jurídicas.

La argumentación de un fallo debe mostrar que han sido debidamente tomados en cuenta los alegatos de las partes y que el conjunto de pruebas han sido analizadas, la motivación demuestra a las partes que estas han sido oídas.

Pero el deber de motivar no exige una respuesta detallada a todo argumento de las partes y que corresponde analizar en cada caso si dicha garantía ha sido satisfecha, eso es lo que dispone la Constitución del Ecuador en el artículo 76.7.1.

Motivar es encontrar la justificación por la cual se pronunció en determinada forma el juez que resolvió la causa puesta a su conocimiento, lo cual debe producirse de manera razonada atendiendo a las circunstancias particulares del caso y apegado a los preceptos constitucionales y legales.

- Una sentencia es motivada cuando cumple con 3 elementos: razonabilidad (observancia y aplicación de las normas jurídicas y las fuentes del derecho en el caso concreto), lógica (relación coherente entre la sentencia emitida por el juzgador y la conclusión a la que llega luego del análisis argumentativo) y comprensibilidad (claridad en el uso del lenguaje, que lo que dicen sea entendido por la sociedad y las partes, el no usar frases obscuras).
- La motivación de la sentencia es la estructuración, construcción de un razonamiento suficiente, es en sí una demostración de que el juez ha meditado, ha razonado todo el conjunto de argumentos antes de sentenciar, llevar al convencimiento más allá de toda duda razonable, por tanto, hay falsa motivación cuando hay incoherencia en el razonamiento judicial, falsos razonamientos que han llevado a la conclusión, o conclusión invalida por premisas fácticas consideradas probadas que no lo han sido.

Violación al principio de proporcionalidad de la pena.

- Como generalidad la pena es una restricción a los derechos, históricamente se ha demostrado que la pena no es un bien para la sociedad, la pena se pretende sea o tenga la capacidad para reformar a la persona, un estado de derechos y justicia tiene como máxima respetar y hacer respetar los derechos humanos, donde el objetivo de bienestar y paz es el ser humano.

La primera obligación de un Estado es respetar los derechos y libertades, en la protección de los derechos humanos está comprendida imprescindiblemente la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal, se requiere de una conducta gubernamental que asegure la existencia y una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

Por lo referido el proceso debe tener en cuenta los factores de desigualdad de quienes son llevados ante la justicia, el que ha transgredido de alguna manera está en menores condiciones, está en un aspecto de vulnerabilidad, por eso hay que adoptar medidas de compensación, medios de compensación que permitan una igualdad procesal.

- La procesada analizada en este caso: es mujer, es indígena, ha sido menoscabada en muchos aspectos a través de su crianza sobre todo en su niñez y juventud, sus desventajas frente al sistema son obvias.
- El derecho penal tiene 2 funciones en si contradictorias frente a los derechos de las personas, protege derechos de quienes no cometen delito y restringe a los que cometen, por eso el derecho penal debe tener límites para no caer en la venganza o en la impunidad, el artículo 76 de nuestra Constitución ordena que las penas deben estar acordes con el principio de proporcionalidad, y en el 78 del mismo cuerpo legal supremo regula la figura de la reparación integral.

- El principio de proporcionalidad de la pena es expresión del derecho a la igualdad material ante la justicia.

Al analizar todas las pruebas la Corte de Apelaciones determinó que la acusada aceptó en forma voluntaria, libre que fue ella quien empujó a su hijo al canal de riego y que lo que dijo el día anterior era mentira, contó los pormenores de su vida de niña y adolescente, expresó que el hijo era fruto de un abuso de su padrastro, reconoce es introvertida, el día del asesinato momentos antes de que cometa el asesinato le reclamaron en su casa que gasta el agua, la procesada salió de su casa: triste confundida y pensó que matarle a su hijo era una solución para que su hijo no sufra como ella.

- Por parte de la Fiscalía se le aplicó varios test o baterías estándares de psicología donde se determinó: depresión moderada, falta de contacto con la realidad, inestabilidad, dificultad en la comunicación, funciones mentales acorde a parámetros normales, el momento que arrojó a su hijo tuvo tristeza lo que determina que sabía perfectamente lo que hacía en forma consciente.
- No ha demostrado procesalmente encontrarse inmersa en el artículo 35 del COIP.

El Estado Frente a la violencia.

ART. 7 Convención Inter Americana para Prevenir, Sancionar, Erradicar la Violencia Contra la Mujer, detalla todas las circunstancias que un Estado debe hacer para lo indicado en el precepto de esta norma, era y es deber del Estado proteger a la hoy sindicada, el estado debe construir una organización que incluya un marco legislativo, políticas públicas para la prevención, y respuesta a estos problemas, educación en formación de valores.

Las Cortes han invocado el principio de debida diligencia para pronunciarse sobre casos de violencia contra la mujer perpetrada por particulares.

Este principio conlleva Responsabilidad Internacional de los Estados por no actuar para detener la violencia contra la mujer, implica medidas inmediatas para evitar se perpetue este mal.

Actuar con la debida diligencia y que los estados garanticen acceso a sistemas judiciales adecuados efectivos para las víctimas de estos actos de violencia. Hay ciertos grupos de mujeres donde se detecta hay más violencia sobre ellas y son las niñas y las mujeres pertenecientes a grupos indígenas o minorías raciales. A considerar que la obligación de protección es de medios y no de resultados, incurriendo el Estado responsabilidad cuando no adopta medidas razonables que tengan un potencial real de alterar el resultado o atenuar el daño, el retiro de una denuncia puede connotar o demostrar que hay presiones del agresor para que la mujer retire la denuncia y eso el Estado debe investigar.

En Ecuador un hito en este campo fue la ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia o conocida como ley 103 con limitaciones al no contar con un procedimiento penal propio, igual falencia que solo se remitía a la violencia intra familiar y no fuera de este núcleo ejemplo violencia de un maestro o compañero de trabajo.

Falta de Objetividad del Estado al investigar.

COIP artículo 5.21 establece la obligación del Fiscal de actuar con objetividad, la fiscalía al ejercer la acción pública lo hace en base a principios sobre todo el de mínima intervención penal.

- La Fiscalía incluso del proceso consta y sugiere que de haber pena de muerte esta habría que imponer a la sindicada, y se olvida de todo el entorno y traumas que sufrió la recurrente, La Fiscalía no se pronuncia sobre las investigaciones que debe hacer ya que la sindicada declara haber sido violada por su padrastro desde los 12 años de edad, ni dice que hará justicia en este sentido, es decir la Fiscalía no medita en la responsabilidad del Estado garantista que somos de derechos, y más bien se dedica a reprochar a la sindicada.

TEORIA DEL CASO VERDAD PROCESAL Y VERDAD MATERIAL.

- La teoría del caso es la historia que la parte acusadora imputa a quien acusa, historia susceptible de ser probada, la persona procesada sufre punición. Si bien es cierto que la verdad absoluta es algo inalcanzable, pero debemos aproximarnos a lo más.

EL TRIBUNAL DE CASACIÓN SOBRE LA SENTENCIA RECURRIDA CONSIDERA:

- Tipo Penal de Asesinato

Artículo 140 COIP. Las circunstancias agravantes constitutivas son aquellas que pasan a integrar el tipo penal, partiendo de homicidio se une a algunos de los supuestos previstos en los 10 numerales del 140 del COIP, que según la Corte de Apelaciones fueron: Art. 47 COIP 9. Aprovecharse de las condiciones personales de la víctima que impliquen indefensión o discriminación 10. Cometer la infracción en perjuicio de niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad.

- La relación filial madre-hijo es constitutiva del tipo asesinato, e implica la edad de la víctima niño de 2 años y su indefensión natural, no cabe separar niño indefenso y hacer que operen dos veces como constitutiva y genérica, en eso ha errado el juez de segunda instancia transgrediendo el principio: “nom bis in ídem”, por ende, se viola la ley contraviniéndola expresamente.
- **El tipo penal aplicado no fue debidamente estudiado**, entendido por los jueces de instancias, por lo que no podía considerarse dos veces que sea hijo de la recurrente y que a su vez el niño tenga la edad de 2 años y seis meses, como mal apreciaron los jueces en las 2 instancias, contraviniendo el artículo 44 del COIP.

Comprensión volitiva de la procesada de la ilicitud del acto. Disminución de la capacidad.

COIP artículo 36 inciso II “La persona que, al momento de cometer la infracción, se encuentre disminuida en su capacidad de comprender la ilicitud de su conducta o de determinarse de conformidad con esta comprensión, tendrá responsabilidad penal atenuada en un tercio de la pena mínima prevista para el tipo penal”.

- Toma en cuenta el Tribunal que la procesada sabía lo que hacía, pero toma decisiones erróneas vinculadas a su sufrimiento de vida que ha debido soportar a lo largo de su existencia, por ende, quien juzga debe entender que la persona actuó disminuida en su capacidad de entender, procesar, discernir, y eso tiene un efecto jurídico al momento de imponer una pena.

Interculturalidad.

- La norma suprema art. 57 indica que gozarán de los derechos garantizados en la Constitución a las comunidades, pueblos indígenas, igual en el 66.3.b. Vida libre de violencia en el ámbito público y privado..... de igual tenor lo manifiesta la Carta Suprema en los artículos: 145, 341. 347, 380; no olvidemos que la agresora y la víctima pertenecen a una comunidad indígena, para el diseño de la pena debe tomarse en cuenta esto, la legislación nacional en concordancia al convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo artículos 9, 10, 11, 12 que guarda concordancia lógica y normativa con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas art.31, 32, 33, 34.

Plurinacionalidad: implica el reconocimiento de los diversos pueblos y nacionalidades del país y todo aquellos que les es propio.

Pluralismo Jurídico: es la convivencia coetánea y espacial de dos o más sistemas jurídicos a los cuales se respeta la diversidad en la cosmovisión de los seres humanos.

La interculturalidad: se produce cuando dos o más culturas inter accionan sin que la una se sobre ponga a la otra, es convivencia y respeto mutuo sobre todo a la diversidad.

- Un valor de relación INTER CULTURAL es el respeto a la jurisdicción indígena, lo cual se recoge en el Código Orgánico de la Función Judicial art. 344.

No olvidar en nuestra justicia indígena la ...SANACIÓN DEL INFRACTOR – KISHPICHIRINA.

En la Justicia Indígena las mujeres ejecutan lo que decide la ASAMBLE GENERAL, no olvidar, PAKTACHINA.

Luego viene el ACONSEJADOR ...KUNAK

- Al final todo debe consumarse en volver a alcanzar el buen vivir, la paz para el infractor y para la víctima, la paz para la Comunidad: AYLLUKUNA ALLI KAUSA.

Para el TRIBUNAL DE CASACIÓN es importante el concepto de intervención de la Comunidad Indígena para solucionar el conflicto y aplicar la decisión.

- La Corte Constitucional establece la siguiente obligatoriedad: Constitución: 11 numeral 8 y 436 numerales 1 y 6:
- “a. La jurisdicción y competencia para conocer, resolver y sancionar los casos que atenta contra la vida de toda persona, es facultad exclusiva y excluyente del sistema de Derecho Penal Ordinario, aun en el caso que los presuntos involucrados y los presuntos responsables sean ciudadanos pertenecientes a comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, así los hechos ocurran dentro de una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena”.

La justicia ecuatoriana en tratándose de delitos contra menores, exige sean OPERADORES DE JUSTICIA ESPECIALIZADOS art. 81 Constitución de la República, 35, 44, 45,46 Código de la Niñez y Adolescencia art.1, 6, 7, 255 y 256

- De la sentencia venida en grado no se determina que la recurrente sus derechos fueron protegidos en su lengua materna, además no se analizó las costumbres de

la procesada como miembro de una comunidad indígena que es, ni se ha tomado en cuenta los principios de inter culturalidad.

Rehabilitación y reinserción social.

Dignidad del ser humano: entendiéndose como ...autonomía vivir como uno desee, diseñar mi plan de vida...condiciones materiales que me permitan ese "vivir bien"...lo no patrimonial es decir integridad física seguridad personal, integridad moral ósea vivir sin ser humillado.

- De lo cual se deduce que, a la dignidad como una condición inherente al ser humano, expresada en la libertad de autodeterminarse, el poder desarrollarme como yo quiera para alcanzar mi felicidad, sin factores externos negativos que dañen lo que yo aspiro y considero deseo vivir, ojo en la inter relación que norma el artículo 22 Y 52 del COIP.

Por tanto, la PENA busca que:

- Prevención general de otros delitos.
- Permite el desarrollo progresivo de la persona a quien se condena.
- Favorece el desarrollo de las capacidades de la persona con condena.
- Repara el derecho de las victimas

Y tomemos en cuenta las graves circunstancias de vida de la sindicada, persona que se crió sin su padre, violada por su padrastro, abandono de su madre, pobreza, discriminación etc.

- Por tanto, para el diseño de la pena debió tomarse en cuenta todos estos factores, de conformidad al artículo 83.2 de la Constitución de la República, lo cual no sucedió así.

FALENCIAS QUE EL TRIBUNAL DE CASACIÓN DETECTA:

- Olvido total de la realidad de vida de la persona procesada.
- Tipo penal no fue debidamente estudiado.
- El caso no tiene agravantes no constitutivas – art-36 inciso II.
- Por tanto, si el acto tiene pena pendular de 22 a 26 años, el mínimo sería 22 y la rebaja de un tercio por la disminución volitiva.

Lo que da 14 años y 6 meses de pena privativa de libertad.

NORMAS JURÌDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS
DERECHOS VIOLENTADOS

Normas en relación al caso y en consecuencia a la sentencia:

Principio de responsabilidad consagrado en el **artículo 15 del Código Orgánico de la Función Judicial**

Art. 15.- PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. - La administración de justicia es un servicio público que debe ser prestado de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y la ley. En consecuencia, el Estado será responsable en los casos de error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, en virtud del recurso de revisión, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos en la forma señalada en este Código. Todas las servidoras y servidores de la Función Judicial, cualquiera sea su denominación, función, labor o grado, así como los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos a su cargo. Serán administrativa, civil y penalmente responsables por sus acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones, según los casos prescritos en la Constitución, las leyes y los reglamentos. Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo injustificado, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley, de conformidad con las previsiones de la Constitución y la ley.

El Tribunal de Casación en la sentencia dice: **Fundamento: En el artículo 657.5 del Código Orgánico Integral Penal**

Art. 657.- Trámite. - El recurso de casación podrá interponerse por los sujetos procesales, de acuerdo con las siguientes reglas:5. Si se estima procedente el recurso, se pronunciará sentencia enmendando la violación a la ley. De estimar improcedente, se declarará así en sentencia.

El Tribunal de Casación en la sentencia dice: “declara procedente el recurso de casación en cuanto la causal que se propuso de violación al principio de proporcionalidad de la pena y para enmendar los yerros que hemos detectado y analizado...”

Constitución de la República: Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

Código Orgánico Integral Penal

Art. 520.- Reglas generales de las medidas cautelares y de protección. - La o el juzgador podrá ordenar medidas cautelares y de protección de acuerdo con las siguientes reglas: 4. Al motivar su decisión la o el juzgador considerará los criterios de necesidad y proporcionalidad de la medida solicitada.

Art. 12.- Derechos y garantías de las personas privadas de libertad. - Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos: 16. Proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias: las sanciones disciplinarias que se impongan a la persona privada de libertad, deberán ser proporcionales a las faltas

cometidas. No se podrán imponer medidas sancionadoras indeterminadas ni que contravengan los derechos humanos.

Uno de los considerandos del Código Orgánico Integral Penal establece que: “Que de conformidad con el artículo 76 de la Constitución se debe establecer la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, deben existir sanciones no privativas de la libertad, las que tienen que respetar los derechos de las personas y ser impuestas mediante procedimientos adversariales, transparentes y justos;...”

Código Orgánico Integral Penal. Art. 140.- Asesinato.- La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias: 1. A sabiendas, la persona infractora ha dado muerte a su ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermana o hermano. 2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación. 3. Por medio de inundación, envenenamiento, incendio o cualquier otro medio se pone en peligro la vida o la salud de otras personas 4. Buscar con dicho propósito, la noche o el despoblado. 5. Utilizar medio o medios capaces de causar grandes estragos. 6. Aumentar deliberada e inhumanamente el dolor a la víctima. 7. Preparar, facilitar, consumir u ocultar otra infracción. 8. Asegurar los resultados o impunidad de otra infracción. 9. Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública. 10. Perpetrar el acto en contra de una o un dignatario o candidato a elección popular, elementos de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, fiscales, jueces o miembros de la Función Judicial por asuntos relacionados con sus funciones o testigo protegido.

Normativa Internacional aludida en la Sentencia del Tribunal de Casación.

La sentencia dice: “la pena privativa de libertad que debe cumplir la recurrente, señora Enma Graciela Secaira Santamaría es de 14 años 6 meses, más atendiendo su situación de persona que pertenece a una comunidad indígena, decidimos debe aplicarse las reglas que contiene el Convenio 169 de la OIT y que ella, en el tiempo de cumplimiento de esta pena, tiene derecho a participar de su vida comunitaria, para lo cual se le deberá dar facilidades, posibilidades, de que ella continúe asistiendo a sesiones, a mingas, a trabajos comunitarios y otras actividades culturales, para ellos los jueces de ejecución de la pena deberá tomar las medidas al respecto.”....

Por tanto: **Convenio No 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.**

Artículo 2. 1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas: a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

Artículo 3. 1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

Artículo 9. 1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de

los delitos cometidos por sus miembros. 2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

Artículo 10 1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales. 2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

Parte de **la sentencia del Tribunal de Casación dice:** “Las autoridades del cabildo de la comunidad de la cual es miembro la ciudadana procesada quedan autorizadas para velar por el cumplimiento de este derecho, para lo cual la Defensoría Pública y el Juez de ejecución deben hacerle conocer de esta decisión. Ejecutoriada esta sentencia

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Artículo 1. Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 34 Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. **Artículo 35** Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades.

Artículo 46. ... 2. En el ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración, se respetarán los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos. El ejercicio de los derechos establecidos en la presente Declaración estará sujeto exclusivamente a las limitaciones determinadas por la ley y con arreglo a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Esas limitaciones no serán discriminatorias y serán sólo las estrictamente necesarias para garantizar el reconocimiento y respeto debidos a los derechos y las libertades de los demás y para satisfacer las justas y más apremiantes necesidades de una sociedad democrática.

RESOLUCIÓN

La parte resolutive dice así:

“Por lo expuesto, en cumplimiento de las normas constitucionales, legales y de orden internacional anotadas; el principio de responsabilidad consagrado en el artículo 15 del Código orgánico de la Función Judicial y con fundamento en el artículo 657.5 del Código

Orgánico Integral Penal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, este Tribunal de Casación de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, por unanimidad, declara procedente el recurso de casación en cuanto la causal que se propuso de violación al principio de proporcionalidad de la pena y para enmendar los yerros que hemos detectado y analizado, establecemos que la pena privativa de libertad que debe cumplir la recurrente, señora Enma Graciela Secaira Santamaría es de 14 años 6 meses, más atendiendo su situación de persona que pertenece a una comunidad indígena, decidimos debe aplicarse las reglas que contiene el Convenio 169 de la OIT y que ella, en el tiempo de cumplimiento de esta pena, tiene derecho a participar de su vida comunitaria, para lo cual se le deberá dar facilidades, posibilidades, de que ella continúe asistiendo a sesiones, a mingas, a trabajos comunitarios y otras actividades culturales, para ellos los jueces de ejecución de la pena deberá tomar las medidas al respecto. Las autoridades del cabildo de la comunidad de la cual es miembro la ciudadana procesada quedan autorizadas para velar por el cumplimiento de este derecho, para lo cual la Defensoría Pública y el Juez de ejecución deben hacerle conocer de esta decisión. Ejecutoriada esta sentencia devuélvase el expediente a la autoridad de origen para su ejecución. Intervenga la Doctora Ximena Quijano Salazar, Secretaria Relatora. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ”

3.4 Análisis de resultados

Comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada.

La asignatura por mi seleccionada se enmarca en mi preferencia, he estudiado 8 semestres en esta prestigiosa Universidad Técnica Particular de Loja, y de entre todas las materias tengo preferencia por el tema penal y espero a futuro especializarme en el mismo a través de maestría, doctorado, o PHD; el área penal para mí tiene un aspecto eminentemente

superior y al decir superior lo llamaría HUMANO, el humano que vive una vida normal de paz, amor y trabajo, pero también la persona que lamentablemente y por diversas circunstancias comete un delito y al que no hay que solamente sancionarle penalmente, excluirle de la sociedad, de la calle, sino por sobre todo: reactivarle, educarle y retornarle a la sociedad como una persona de paz, trabajo y renovada en todo sentido, lamento que lo que escribo en este momento en nuestro país Ecuador, es una utopía porque la persona que es sentenciada y entra a una prisión sale en la mayoría de los casos: más violento, insano y perdido, no reformado ni rehabilitado como en teoría consta en las normas legales de nuestro país.

El caso que nos ocupa se vincula más al Objetivo de Desarrollo Sostenible 5: “La igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible.”.

De conformidad al análisis del caso en donde una mujer indígena ecuatoriana comete un asesinato, en primera instancia, a priori y sin mayor análisis todos diríamos lo que dijo uno de los fiscales: si hubiera pena de muerte en Ecuador esta mujer merece eso, porque asesinar a su propio hijo indefenso de apenas 2 años y 6 meses de edad, merece esa frase y otras quizá más fuertes.

Pero cuando leemos todo el caso, y lo analizamos no solo como futuros juristas, jueces, magistrado, sino que nos investimos de lo máspreciado que Dios nos concedió, es decir seres humanos con libre albedrío, pensantes, humanos, con capacidad de meditar antes de cometer un acto, nos damos cuenta que esta mujer entre comillas “asesina”, fue una niña, una adolescente: TORTURADA DE LA VIDA, LLENA DE TRAUMAS Y CIRCUNSTANCIAS ADVERSAS.

Ella, Enma Graciela Secaira, nació en un hogar indígena pobre, y cuando digo pobre no me refiero sólo a las circunstancias de dinero, sino de valores morales, de educación, de ejemplo, se crió sin padre, su madre la abandonaba, sus familiares le hacían ver que ella era un estorbo, alguien indeseable en el entorno familiar, a tierna edad 12 años empezó a ser violada por su propio padrastro, el ser que en teoría debía darle amor, suplir a su padre, pero no, la VIOLABA, quizá salvajemente, quizá bajo amenazas, y fruto de eso nació su hijo. Enma

Graciela Secaira Santamaría viendo que su tormento de vida continuaba, pensó aceleradamente en sus circunstancias de vida y no meditó debidamente y dijo lo que consta en el proceso: no quise que mi hijo viva la vida que yo he tenido”, y cometió el asesinato en la persona de su tierno hijo.

Acto brutal, que no puede ser perdonado, pero que tampoco debe ser culpado y penado como el extremo de maldad que ostentan otros criminales o psicópatas, no está bien lo que hizo la mujer, pero tampoco está bien ensañarse e imponerle la máxima sanción penal de nuestra legislación para el delito de asesinato, 36 años de privación de su libertad. El Tribunal de casación analiza, tona el entorno procesal: que es mujer, que es indígena, las duras circunstancias de su vida, el principio de responsabilidad, los temas jurídicos constitucionales, penales, la normativa internacional, la violación al principio de proporcionalidad, etc. y CASA LA SENTENCIA, rebajando a pena privativa de libertad a 14 años y 6 meses, y en su calidad de indígena el Tribunal de casación estima que debe participar en esta etapa de sentenciada de una vida comunitaria y otras actividades culturales en su comunidad.

Para mí como estudiante me da orgullo y satisfacción ver como este alto tribunal de Casación y en consideración a todas las circunstancias rebaja su condena abriéndole de alguna manera la posibilidad de un camino futuro a una reinserción y una nueva posibilidad de empezar una nueva vida.

Bien dice el quinto objetivo de desarrollo:

Se han conseguido algunos avances durante las últimas décadas: más niñas están escolarizadas, y se obliga a menos niñas al matrimonio precoz; hay más mujeres con cargos en parlamentos y en posiciones de liderazgo, y las leyes se están reformando para fomentar la igualdad de género....A pesar de estos logros, todavía existen muchas dificultades: las leyes y las normas sociales discriminatorias continúan siendo generalizadas, las mujeres siguen estando infrarrepresentadas a todos los niveles de liderazgo político, y 1 de cada 5 mujeres y niñas de entre 15 y 49 años afirma haber sufrido violencia sexual

o física a manos de una pareja íntima en un período de 12 meses. (Naciones Unidas, 2015).

Son avances que merecemos las mujeres del mundo, ya que se nos ha considerado “plato de segunda mano”, objetos sexuales de diversión de perversos adultos (muchos: padres, padrastros familiares cercanos), y producto de estas formas llenas de condiciones durísimas y traumas del pasado también las mujeres cometemos errores graves y tomamos decisiones: malas, estúpidas, gravísimas como la tomó en su momento, Enma Secaira, ciudadana Ecuatoriana.

Realizar este trabajo es una forma de agradecer a Dios, familia, a la UTPL, ya que como mujer luchadora me siento muy identificada con lo que nos sucede a las mujeres de Ecuador, y como ser humana sabemos que finalmente nadie estamos libre de torcer un camino normal hacia rutas escabrosas de nuestra alma y nuestra vida.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de (nombre de la asignatura) en el contexto de la covid19.

La asignatura de mi preferencia es el Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal , para cada ser humano como parte de nuestro universo el Derecho Penal de alguna manera gira en torno a cada persona, alguna vez todos nos vemos a ser enfrentados como víctimas o acusados, y el derecho penal en mayor o menor grado regula temas de tipificaciones y sanciones para la persona que incumple con la normativa penal, el derecho penal para mí busca proteger al conglomerado social en el que todos estamos inmersos, más aún para quienes amamos la carrera de leyes. No es lo mismo como estudiaban Derecho Penal hace un siglo con connotaciones y preminencia doctrinaria en el estudio, que en nuestro tiempo, donde la docencia del derecho penal busca enriquecer desde una perspectiva mucho más práctica, pretendiendo ante todo que la experiencia del estudiante sea lo más real posible, donde si bien las situaciones que nos toque enfrentar como abogados no todas se las puede recrear en un laboratorio, pero es de trascendencia que nuestra se base en interrogantes y posibles caminos o formas de solución ante múltiples cuestiones y situaciones con las que tendremos que lidiar en nuestra vida laboral.

Esta asignatura y este trabajo previo al grado de abogado nos ha obligado a leer, a investigar, y a revestirnos diría yo de elementos más humanos ya que si tomo como ejemplo en el caso o sentencia que analizo en este trabajo en forma a priori diría: que brutal que una

madre asesine a su propio hijo, merece si hubiera en nuestro país una pena de muerte esa pena. tal cual lo que dijo el fiscal pero cuando vamos más allá en el análisis y vemos que esta mujer pertenece a una comunidad indígena y analizamos todo el entorno de vida que a la final a ella le llevaron a tomar una fatal decisión, ya no vemos al “monstruo materno” que en precipitado análisis dijimos al inicio, sino al ser humano en toda una dimensión de gamas, es decir al ser humano: vejado, maltratado, posiblemente violado, ultrajado, al que la vida le dio escasas oportunidades de desarrollo y si bien al final concluimos que debe ser sentenciada, pero vemos lo que con acierto los jueces de casación vieron, es decir a una persona que merece ser sentenciada, castigada pero no con una rigurosidad traducida en venganza sino sentenciada a una pena donde esa persona pueda regresar a su entorno, a su comunidad mientras transcurre su sentencia, una pena reducida y menos brutal que la que sentenciaron los jueces inferiores. Todo este entorno en nuestro propio pensamiento fue cambiando: conforme fuimos leyendo más artículos, más sentencias de los Tribunales Internacionales, más normativa internacional, más doctrina, más libros y revistas de psicología y asimilando que en nuestro propio país hay ciudadanos que por las circunstancias de vida hemos gozado de mayores oportunidades mientras que otros seres humanos sobre todo de sexo femenino les toca vivir en un entorno de dolor, de opresión, de insultos, de maltrato permanente.

Por lo indicado para mí el Derecho Penal es un derecho humano más, que me hace ver, meditar en todo lo que me rodea, y en todo lo que puedo aportar, mejorar, cambiar, defender, veo universidades mejores cada día, con laboratorios de práctica penal más avanzados, y miro estudiantes no solo aptos en la doctrina penal, sino aspectos psicológicos, humanos, sociales, sociológicos; todo esto nos hará mejores abogados, mejores penalistas, con alcances jurídico sociales que permitan ayudar a las personas y dónde se vea no solo a culpables y víctimas sino al ser humano en franco proceso de mejora día a día. Nuestros maestros en el área penal a la fecha lo están haciendo muy bien ya que son profesionales altamente calificados y día a día lo van a hacer mejor aún ya que son profesores no solo con un cúmulo de conocimientos sino con un desarrollo humano altamente demostrado y eso asegura que seremos profesionales que no nos interese solo lo que vamos a ganar

económicamente, sino profesionales humanos, solidarios, pensadores, buscadores de igualdad, calidad, respeto, y si es el caso sanción mas no venganza.

El Coronavirus no solo enfermó y mató seres humanos y lo seguirá haciendo, el coronavirus alcanzó a todas las actividades humanas, transformándonos y el Derecho en general y el derecho penal en particular no quedo ajeno a ello, nos dimos cuenta que primero es la vida, que luego viene el estudio personal en nuestras casas, encerrados en los primeros meses pero a conciencia, vimos que con ciertas dificultades podíamos estudiar con esfuerzo académico y tecnológico en nuestros propios domicilios, vimos que debimos suprimir ese contacto personal habitual con un contacto virtual que igual nos ha generado mucho conocimiento y responsabilidad, y eso le tocó a todo el mundo, adaptarnos. Vimos, vemos y veremos muchos cambios en aspectos de: plazos, procesos, modalidades, jueces en teletrabajo, audiencias virtuales a las cuales no estábamos acostumbrados, más protección de los datos personales, el tele trabajo, incremento de violencia en los sectores más vulnerables sobre todo mayor agresiones a mujeres, incremento de ansiedad, de depresión, es decir de desigualdades al que a toda la humanidad nos tomó por sorpresa, el COE Nacional emitiendo normas mediante ordenanzas, unas veces acatadas otras no, los COES cantonales en coordinación con los GAD emitiendo ordenanzas de control y sanción para uso de mascarillas en los diversos espacios privados y públicos donde convivimos los seres humanos, en fin fue la creación o recreación llamaría de un nuevo mundo para todos y lo legal no estuvo exento de ser tocado. el Derecho no fue ajeno a esta pandemia, y el derecho jamás será ajeno a nada ya que hablar de derecho, de ley es hablar del ser humano, este crea, norma y a este se debe.

Finalmente un estudiante o abogado capacitado en materia penal es un ser que puede asesorar, mediar, ayudar, identificar y a veces antelar situaciones duras para su persona, su medio y la sociedad en general, un abogado honesto será siempre tan valioso como cualquier profesional o más ya que juega con lo más preciado de un ser humano: su libertad y a veces la vida de una persona que puede ser justa o injustamente condenado por una mala defensa técnica, por eso somos también abogados y diría médicos y sacerdotes del alma ya que lo

que nos enteramos es muy grave y con consecuencias a veces fatales para las personas, y nunca olvidarnos de ayudar al prójimo con lo que hemos aprendido, sobre todo a los de menos recursos económicos que tanta falta tienen de una buena defensa técnica penal honesta.

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible

número 5. El quinto objetivo de desarrollo es: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Analizando las partes más importantes del Plan Nacional de Desarrollo (Ecuador, 2018) en relación al objetivo mundial antes referido hallamos que:

Recordemos que en nuestro caso o parte central de este trabajo gira en torno a una mujer perteneciente a una comunidad indígena de Chimborazo: en el diagnóstico del Plan página 50 dice: “Las condiciones de trabajo inadecuadas se presentan especialmente en el área rural, en la población indígena y las provincias de la Amazonía, donde superan el 70%. También persiste una brecha en el ingreso laboral promedio entre hombres (US\$ 526) y mujeres (US\$ 411), lo que muestra una problemática doble: por un lado, no se remunera igual a las personas por un mismo trabajo realizado y, por el otro lado, se observan estructuras laborales que afectan de manera diferenciada a hombres y mujeres, estas últimas con frecuencia obligadas a realizar dobles o triples jornadas para aumentar sus ingresos. Por lo tanto, las políticas deben complementarse con incentivos al sector productivo, que promuevan la generación de empleo en el área rural, en la Amazonía, para jóvenes, indígenas y montubios; además, se debe garantizar la igualdad salarial entre hombres y mujeres por un mismo trabajo realizado —normando, regulando y exigiendo el reconocimiento igualitario, con sanciones expresas si se da el caso contrario— y desarrollar políticas comprensivas sobre la estructura diferenciada de las jornadas laborales”. Qué nos demuestra esto: “desigualdad”, condiciones inadecuadas de trabajo en las áreas más pobres de nuestro país, de hecho en Ecuador sabemos que hay brechas enormes entre las pocas familias que detentan riqueza y millones de ecuatorianos en situaciones de trabajo y sub empleo o desempleo, y cuando leíamos las partes procesales esta mujer se quejaba de: desigualdad, muy posiblemente sin

trabajo formal, desesperada, humillada, lo cual a la final le conllevó a decir: quiero que mi hijo no sufra como yo en esta vida y preferible lo mato.

Ahora analicemos los objetivos de desarrollo: quinto objetivo mundial: El quinto objetivo de desarrollo es: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas mientras que el Primero objetivo del Plan nacional de Desarrollo de Ecuador período 2017 2021 “Objetivo 1: Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas” al decir todas las personas es obvio: varones y mujeres. Página 53 del mismo sitio web antes referido: “Fundamento El garantizar una vida digna en igualdad de oportunidades para las personas es una forma particular de asumir el papel del Estado para lograr el desarrollo; este es el principal responsable de proporcionar a todas las personas, las mismas condiciones y oportunidades para alcanzar sus objetivos a lo largo del ciclo de vida, prestando servicios de tal modo que las personas y organizaciones dejen de ser simples beneficiarias para ser sujetos que se apropian, exigen y ejercen sus derechos. Se ha decidido construir una sociedad que respeta, protege y ejerce sus derechos en todas las dimensiones, para, en consecuencia, erigir un sistema socialmente justo y asegurar una vida digna de manera que las personas, independientemente del grupo o la clase social a la que pertenezcan, logren satisfacer sus necesidades básicas, tales como: la posibilidad de dormir bajo techo y alimentarse todos los días, acceder al sistema educativo, de salud, seguridad, empleo, entre otras cuestiones consideradas imprescindibles para que un ser humano pueda subsistir y desarrollarse física y psicológicamente, en autonomía, igualdad y libertad”, mi comentario es que aún sigue siendo un ideal, postulados lingüísticamente redactados en forma debida pero que están muy lejos de la realidad ecuatoriana en la cual persisten a la fecha 2023 muchísimas desigualdades y sigue siendo la mujer el mayor blanco de agresiones, y desigualdades. Pagina 54: “Es importante anotar que la violencia es causa y consecuencia del ciclo de la pobreza y el estancamiento económico, debido a las secuelas físicas, emocionales y psicológicas que deja en las víctimas. La violencia trunca el potencial de la sociedad, genera costos económicos y sociales a largo plazo y, por lo tanto, perjudica las posibilidades para un desarrollo sostenible.”, la pregunta que yo me hago es simple: ¿la

mujer sentenciada de asesinato era una mujer con título universitario, con trabajo estable formal, criada en un ambiente de amor, seguridad, buenas costumbres?, la respuesta obvia es NO, antes del proceso penal la sentenciada era una mujer víctima de una sociedad machista y de una familia en la que se le opacó su espíritu, su desarrollo, su personalidad, era la típica mujer ecuatoriana pobre que sobrevivía más que decir que vivía, era un ser que caminaba por la vida producto de múltiples traumas de crianza en su entorno; pagina 55 dice: “Lograr una vida digna para todas las personas, en especial para aquellas en situación de vulnerabilidad, incluye la promoción de un desarrollo inclusivo que empodere a las personas durante todo el ciclo de vida. Esto implica esfuerzos integrales dirigidos hacia el individuo desde sus primeros años de vida, considerando su entorno familiar y social. En este sentido, es necesario promover políticas e intervenciones de desarrollo integral de la primera infancia” al respecto es fácil decir que son palabras líricas, técnicas, que constan en un plan nacional para ser presentado ante organismos internacionales de los que requerimos avales para apoyos, préstamos, etc, palabras hermosas de un plan que ni de lejos se aproxima a la realidad, al respecto cabe decir cuando la hoy sentenciada fue niña, ¿dónde estuvo el estado para proteger a esa niña y adolescente?, en el papel, menos en la realidad de vida de cada niño y niña de nuestro país, todo es un ciclo o un círculo del cual un niño que nace en Ecuador es algo difícil que de manera natural llegue a ser un ciudadano altamente consciente que aporte al desarrollo del país, reflexionemos en el caso que nos ocupa: ¿cómo criaron al padre de la sentenciada que le abandonó, como criaron a la madre de la sentenciada que era dura con su hija y le hacía ver que era una carga en la casa más aún con su hijo, como criaron al padrastro que hay fuertes presunciones que violaba a su hijastra es decir a la hoy sentenciada, que hizo el estado en estos entornos y estratos sociales en la provincia de Chimborazo?, muy poco, casi nada; una de las políticas que hallamos en la página 58 del plan dice: “1.10 Erradicar toda forma de discriminación y violencia por razones económicas, sociales, culturales, religiosas, etnia, edad, discapacidad y movilidad humana, con énfasis en la violencia de género y sus distintas manifestaciones.” Metas pagina 59 “Reducir la tasa de homicidios intencionales de 5,8 a 5,2 por cada 100 000 habitantes a 2021.”

Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador Objetivo 2: Afirmar la interculturalidad y plurinacionalidad, revalorizando las identidades diversas: Esto es de suprema importancia en este trabajo ya que los jueces inferiores o de instancia no tomaron en cuenta la calidad de mujer perteneciente a una comunidad indígena de Enma Secaira pero si el Tribunal de Casación al identificar que la sentenciada pertenece a ese sector social comunitario, es decir el Tribunal de Casación revaloriza esta identidad diversa y en su sentencia consta: “ declara procedente el recurso de casación en cuanto la causal que se propuso de violación al principio de proporcionalidad de la pena y para enmendar los yerros que hemos detectado y analizado, establecemos que la pena privativa de libertad que debe cumplir la recurrente, señora Enma Graciela Secaira Santamaría es de 14 años 6 meses, más atendiendo su situación de persona que pertenece a una comunidad indígena, decidimos debe aplicarse las reglas que contiene el Convenio 169 de la OIT y que ella, en el tiempo de cumplimiento de esta pena, tiene derecho a participar de su vida comunitaria, para lo cual se le deberá dar facilidades, posibilidades, de que ella continúe asistiendo a sesiones, a mingas, a trabajos comunitarios y otras actividades culturales,”

Página 60 del Plan: “En un país con gran riqueza cultural, es imprescindible tomar en cuenta la multiplicidad de actores y la forma en que estos construyen visiones y concepciones propias, así como formas diversas de participar como agentes de desarrollo. En este contexto de diversidad, se subraya la importancia del bien común, pues la consistencia de una comunidad. Ecuador acarrea distinciones y exclusiones históricas que han marginado, cuando no invisibilizado, a personas y grupos poblacionales diversos. Dicha exclusión, conjugada con fuertes tramas de discriminación, terminó por fracturar la sociedad ecuatoriana de forma aparentemente insalvable.”; y es así, Ecuador somos un todo en razas e identidades ya que tenemos: blancos, negros, mestizos, cholos, indígenas y todos conformamos este hermoso país, mal manejado por políticos corruptos.

Página 113 del Plan Nacional dice: “Las provincias de Esmeraldas (especialmente al Norte), Bolívar, Cotopaxi y Chimborazo presentan valores altos de pobreza multidimensional, superior al promedio nacional para el año 2016 (16,9%). Adicionalmente, estas también

registran mayores problemas de sobreutilización de suelos, contaminación del recurso hídrico y deforestación. De la mano con una producción primaria consolidada, estos factores han afectado el desarrollo productivo y el mejoramiento de ingresos para la población” y Enma Secaira la sentenciada es una mujer pobre nacida y perteneciente a una de las comunidades indígenas de la provincia de Chimborazo, provincia de alto porcentaje de indígenas marginados desde hace siglos, que se ha mejorado, sí, pero falta mucho más para igualar sin discriminación el tejido social de los indígenas.

Finalmente manifiesto que no es que el gobierno del Ecuador no haga nada, pero las metas alcanzadas son aún escasas respecto de lo que proponen alcanzar, más aún ahora que bandas de narcotráfico han secuestrada prácticamente a todo el país causando un caos brutal donde el sicariato, la extorsión, la delincuencia cada vez más técnica y avezada se han tomados todos los rincones del país, pretendiendo o haciendo del Ecuador ya no un país de tránsito de la droga sino una Narco República donde Jueces, Autoridades, Industriales, se les halla con nexos con el narcotráfico, todos soñamos en verdad con un Ecuador tal cual cita un párrafo de la página 61 del tantas veces mentado plan nacional cuando dice: “Se trata, por tanto, de enfrentar y eliminar viejos prejuicios, no solo en lo que respecta a pueblos y nacionalidades, sino, en un criterio más amplio, al combate de las relaciones de poder asimétricas, al estereotipo, la discriminación, la xenofobia y la exclusión social; por ello, es necesaria la afirmación de las identidades, el reconocimiento mutuo y la valorización de la diversidad, memorias, patrimonios y expresiones diversas, imprescindibles para reforzar el tejido social.”, ojalá estas últimas líneas sean una realidad algún momento ya que los más somos gente pobre que nos esforzamos por mejores días para nosotros y nuestra patria con honestidad pero desde la época española, colonial y republicana seguimos en la misma, los más pobres de buena voluntad dominada por una clase política corrupta, y acaudalados que dominan el poder a través de títeres que los colocan cada determinados años en Carondelet, y ahora súmele el narcotráfico, sicariato, etc.

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

Al leer la sentencia en su parte final o resolutive, esta es concreta, directa, elaborada con precisión, y tiene lógica ya que es emitida por el más alto Tribunal de Casación de la Corte Nacional de Justicia, como sabemos Casación no es la tercera instancia antigua, no es instancia, es un Tribunal especializado de casación, y como sabemos la casación es un recurso altamente técnico y extraordinario que se presenta ante el Tribunal Supremo para solicitar la impugnación contra una sentencia judicial, en Ecuador este Tribunal Supremo es la Corte Nacional de Justicia, con sede en la ciudad de Quito, con jueces doctos en sus diversas competencias, en este caso materia penal, jueces con amplia trayectoria profesional, la mayoría profesores de cátedra penal de importantes universidades de leyes del país, magistrados con maestrías, doctorados, PHD en materia penal, no son super humanos, ni Dios, pero si personas altamente calificadas en su especialidad en este caso materia penal y la sentencia que nos ocupa en este trabajo es ese reflejo, los jueces del Tribunal Supremo hallan falencias de jueces inferiores, falencias a nivel de fiscalía, y declaran procedente el recurso de casación por violación al principio de proporcionalidad de la pena, qué es este principio?.

Revisemos un artículo profesional:

El principio de proporcionalidad es una herramienta argumentativa que sirve para resolver los casos difíciles, por tanto, esta puede emplearse en la decisión judicial de imponer pena o penas (prisión, privativas de derechos y multa, reguladas en el artículo 35 del CP) a un ciudadano, porque se ha demostrado que en tal acto judicial se debe resolver una tensión entre razones a favor y en contra de la imposición de aquella. En contra de la imposición de la pena se encuentran los derechos fundamentales afectados con ella; pero, al mismo tiempo, a favor de aplicarla se encuentran los fines que el legislador pretende alcanzar con su conminación, su posterior imposición y probable ejecución: la protección de bienes jurídicos. La protección de tales objetos se persigue con la pena, a la que se le asignan, a su vez, finalidades preventivas. Estos

objetivos de prevención constituyen, por tanto, los fines inmediatos de la pena.

(Arias, 2012)

Constitución de la República del Ecuador: Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

Lo cual nos lleva a determinar que antes de aplicar una pena se debe revisar todo el entorno de esa persona, y al decir todo no es solo en la etapa del delito o del proceso, sino inclusive antes del cometimiento del delito, ya que se va a juzgar y posiblemente condenar a un ser humano, y ese ser humano es parte de un todo, y lo que hizo en el presente se junta a su pasado, en el caso que nos ocupa Enma Secaira pertenece a una comunidad indígena y la pena debe ser proporcional al cometimiento, a sus antecedentes de vida y al hecho que ella pertenece a una identidad distinta al blanco o mestizo, es indígena, leamos lo que con acierto el Tribunal de Casación dice: “en el tiempo de cumplimiento de esta pena, tiene derecho a participar de su vida comunitaria, para lo cual se le deberá dar facilidades, posibilidades, de que ella continúe asistiendo a sesiones, a mingas, a trabajos comunitarios y otras actividades culturales”, si por ejemplo un mestizo no perteneciente a una comunidad indígena asesina va a prisión y no puede salir a mingas, trabajos culturales, etc. Pero al ser Enma Secaira una persona indígena perteneciente a una de estas comunidades en la provincia de Chimborazo el Tribunal de Casación observa más allá de la normativa nacional la normativa internacional y expresa en sentencia que la sentenciada debe salir de la prisión a participar de sus sesiones, mingas, trabajos comunitarios, y otras actividades culturales, para lo cual conmina a: “... los jueces de ejecución de la pena deberán tomar las medidas al respecto. Las autoridades del cabildo de la comunidad de la cual es miembro la ciudadana procesada quedan autorizadas para velar por el cumplimiento de este derecho, para lo cual la Defensoría Pública y el Juez de ejecución deben hacerle conocer de esta decisión.”al cumplimiento de ...ESTE DERECHO DE LA SENTENCIADA.

Y además el alto Tribunal de casación del Ecuador cita en la sentencia y alude a que lo que emite lo hace no solo en cumplimiento de normas nacionales, sino surge algo muy interesante, una sentencia ecuatoriana basada además en normas de carácter internacional. “... de las normas constitucionales, legales y de orden internacional anotadas; el principio de responsabilidad consagrado en el artículo 15 del Código orgánico de la Función Judicial y con fundamento en el artículo 657.5 del Código Orgánico Integral Penal, más atendiendo su situación de persona que pertenece a una comunidad indígena, decidimos debe aplicarse las reglas que contiene el Convenio 169 de la OIT....”; es decir en sentencia cita el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo: Convenio No 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Artículo 2. 1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. 2. Esta acción deberá incluir medidas: a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; Artículo 3. 1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos. Artículo 9. 1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros. 2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia. Artículo 10 1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales. 2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

Parte de la sentencia del Tribunal de Casación dice: "Las autoridades del cabildo de la comunidad de la cual es miembro la ciudadana procesada quedan autorizadas para velar por el cumplimiento de este derecho, para lo cual la Defensoría Pública y el Juez de ejecución deben hacerle conocer de esta decisión. Ejecutoriada esta sentencia

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
Artículo 1. Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos. Artículo 34 Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Artículo 35 Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades. Artículo 46. ... 2. En el ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración, se respetarán los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos. El ejercicio de los derechos establecidos en la presente Declaración estará sujeto exclusivamente a las limitaciones determinadas por la ley y con arreglo a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Esas limitaciones no serán discriminatorias y serán sólo las estrictamente necesarias para garantizar el reconocimiento y respeto debidos a los derechos y las libertades de los demás y para satisfacer las justas y más apremiantes necesidades de una sociedad democrática.

Es decir que el Tribunal de casación inteligencia no sólo a las normas nacionales sino a la legislación internacional y finalmente emite lo que es la premisa mundial del DERECHO, ser justos e imparciales, y emite una sentencia no absolviendo a ENMA SECAIRA pero si rebajando la pena en base a circunstancias no observadas por fiscales ni jueces inferiores, es decir el Tribunal de Casación demuestra proporcionalidad, legalidad, imparcialidad y acude a normas internacionales para emitir una sentencia digna de pasar a libros de estudio de las generaciones de estudiantes de leyes. No olvidemos nunca esta sentencia y llevemos con

orgullo la debida actuación de jueces ecuatorianos que se esforzaron en su época estudiantil, que siguen estudiando día a día, se escucha a voz populi: JUECES CORRUPTOS LOS DE ECUADOR, diría que como en todo gremio hay malos profesionales, pero no son mayoría y esta sentencia del más alto tribunal del Ecuador dignifica y enorgullece a quienes vamos a ser abogados, esta sentencia lleva todo los motivantes que terminan en la decisión, toma en cuenta aspectos comunitarios y humanos y por tanto devuelve confianza y credibilidad en que sea un sistema justo, proporcional.

Conclusiones

La casación no es tercera instancia judicial, es un recurso formal de alta técnica jurídica, cuando se habla de casación no se hace una simple referencia a un instituto procesal o a una instancia, sino que se alude también al Tribunal de Casación que lo decide y que debe estar ubicado en una alta jerarquía judicial a fin de que sus fallos sean acatados, el fin de la casación es la “defensa del derecho objetivo”, para garantizar la seguridad jurídica, la igualdad del ciudadano ante la ley, por ende la supremacía del órgano legislativo y la unificación jurisprudencial.

Analizando jurídicamente, se desprende que Fiscalía y Jueces inferiores al Tribunal de Casación no analizaron debidamente todas las circunstancias psico-sociales del caso, se apresuraron a preceptuar todas las circunstancias agravantes en torno a la sindicada: indican que se cumplió con el artículo 195 de la Constitución de la República, realizó las investigaciones y presentó las pruebas de cargo, que la sentencia está debidamente motivada, que no se puede considerar excusa la vida dura, difícil de la sentenciada y que el Tribunal Penal considera que aceptar estas circunstancias como excusa sería fomentar la impunidad a estos hechos criminales, la sentenciada señora Enma Secaira recién avisó a los 4 días de cometido este delito aberrante, el cadáver del niño ya putrefacto demostrando total maldad en su cometimiento, Tampoco se puede atenuar en consideración que pertenece a una comunidad indígena sino se estaría ayudando a la impunidad de actos ilícitos cometidos por miembros de estas comunidades y si estos comienzan a asesinar sería nada o pena mínima el que paguen por cometer asesinato con un baño de agua fría y ortiga); pero el Tribunal de casación hace lo correcto: en la causal sobre preceptos de valoración probatoria, se advierte necesario el estudio de la violación indirecta de la norma, la que consiste en la violación de la ley sustancial por parte del juez que tomó la decisión de instancia como resultado de una apreciación probatoria deficiente, ya porque incurre en juicios falsos sobre las pruebas, ya porque rechaza o altera los hechos, o porque infringe la ley probatoria.; no olvidemos que el recurso se admite por EN DERECHO SE ADMITE EL RECURSO DE CASACIÓN BASADOS EN: Falsa motivación y Violación al principio de proporcionalidad de

la pena. Tanto la Constitución de la República como el Código Orgánico de la Función Judicial son claros en determinar que la no motivación de las resoluciones o actos administrativos, puede conllevar la nulidad de lo actuado, sin perjuicio que, como lo establece el mismo literal l), numeral 7, art. 76 de la Carta Magna, el funcionario responsable será sancionado, mandato recogido en el artículo 108 del Código Orgánico de la Función Judicial, norma que, dentro del capítulo correspondiente a las prohibiciones y régimen disciplinario de la Función Judicial, de la cual de paso cabe mencionar que también forman parte los Fiscales, indica que es una infracción grave: La motivación es justificación, exposición de las razones que el órgano judicial o de poder público ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable, y no arbitraria, es el imperio de la ley y de la lógica que conlleva a una decisión judicial por sobre el análisis al apuro, sin coordinación, sin ver todos los ponderables y motivos para tomar una decisión y eso es lo que finalmente vio el Tribunal de Casación: falsa motivación y violación al principio de proporcionalidad de la pena, lo cual determinó que los tribunales de instancia impongan una pena excedida sin considerar todas las circunstancias de la sindicada, y lo que hace el Tribunal de Casación, rebajar esa pena, el Tribunal de Casación si conocía debidamente que motivar es la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión, que otorgue credibilidad a las decisiones jurídicas. La argumentación de un fallo debe mostrar que han sido debidamente tomados en cuenta los alegatos de las partes y que el conjunto de pruebas ha sido analizado, la motivación demuestra a las partes que estas han sido oídas

Falta de Objetividad del Estado al investigar. COIP artículo 5.21 establece la obligación del Fiscal de actuar con objetividad, la fiscalía al ejercer la acción pública lo hace en base a principios sobre todo el de mínima intervención penal. La Fiscalía incluso del proceso consta y sugiere que de haber pena de muerte esta habría que imponer a la sindicada Enma Secaira, y se olvida de todo el entorno y traumas que sufrió la recurrente, la Fiscalía no se pronuncia sobre las investigaciones que debe hacer ya que la sindicada declara haber sido violada por su padrastro desde los 12 años de edad, ni dice que hará justicia en este

sentido, es decir la Fiscalía no medita en la responsabilidad del Estado garantista de derechos que somos, y más bien se dedica a reprochar a la sindicada.

Una parte de la sentencia dice: “Por lo expuesto, en cumplimiento de las normas constitucionales, legales y de orden internacional anotadas...” esta sentencia demuestra que para dar JUSTICIA a los ecuatorianos, seas ofendido o ofensor no solo basta tomar en cuenta las normas nacionales, sino en las normas internacionales y que constan claramente en este trabajo ya que fueron citadas, normas de la OIT, y otras instancias internacionales y que en este caso fueron fundamentales ya que la señora Enma Secaira, sentenciada pertenecía a una comunidad indígena y fue fundamental la norma internacional 169 de la Organización Internacional del Trabajo o la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas para que la pena a la sentenciada sea rebajada tomando en cuenta las circunstancias propias innatas de los seres humanos indígenas que pertenecen a comunidades indígenas y que cuando estos cometen un delito, la pena debe ser proporcional y debe ser cumplida de una manera mixta, es decir no solo en el centro de detención sino bajo control puede salir a mingas, a temas de su comunidad, etc.

Es tan bajo el porcentaje de resoluciones aceptando el Recurso de casación a trámite y aún más casando las sentencias.

Recomendaciones

Se estudie más a profundidad este recurso en las escuelas de leyes, se haga más laboratorios prácticos de la argumentación de este recurso, no es fácil interponerlo y argumentarlo debidamente.

Todo juzgador, todo profesional del derecho debe estudiar más y conocer a profundidad todos los elementos que lleven a una debida motivación previa a una sentencia, no pueden un fiscal o Juez apresurarse en sentenciar con lo que cree son todas las circunstancias de la infracción, nunca olvidemos que: “La garantía de la motivación es un derecho consagrado en la constitución en el artículo 76.7.I en la cual se exige que los actos administrativos, y judiciales tengan una estructura formada por: los hechos del caso, la norma aplicable a ese caso y finalmente la conclusión. La motivación es un silogismo jurídico en la cual la premisa mayor son los hechos, la premisa menor es el derecho o la norma y la conclusión es la aplicación de derecho a los hechos.” (Jurídico, 2021)

La preparación de los Fiscales debe basarse en un amplio conocimiento y no sólo de materia penal, el fiscal representa al Estado, al pueblo, pero de sus análisis abre causas contra seres humanos; por tanto, deben ser muy cuidadosos, el fiscal es un profesional académico, no un representante de la venganza pública.

Todo estudiante de Derecho antes de recibirse debe tener una formación muy sólida en las Declaraciones, Tratados, Pactos, normativas de carácter internacional que el Ecuador tiene suscritas y ratificadas con otros países del mundo.

Debe haber laboratorios prácticos de casación o como se ha dado en llamar: “clínicas de casación” en todas las escuelas de leyes del país, donde no solo se enseñe de manera superficial el artículo del COIP donde cita el mismo o lo que es este recurso en forma doctrinaria; sino que se practique a profundidad el mismo: su redacción de interposición, desarrollo, fundamentación, que se analicen buena cantidad de casos en los que este recurso fue rechazado para que el estudiante se dé cuenta en forma objetiva en dónde se halló la falencia al plantearlo, y que también se analicen muchos casos donde se casó la sentencia, es decir se verifiquen los aciertos de las defensas técnicas que obtuvieron la aceptación del

recurso y que se case la sentencia; el ejemplo más real es este trabajo previo a la obtención de mi grado de abogada, cuanto me ha servido aprender más de todos los temas: casación, normas nacionales, internacionales, temas sociales, psicología, etc.

REFERENCIAS DE COSULTA EN TEXTOS

Albán Gómez, Ernesto (Décima tercera edición no consta año) Manual de Derecho Penal Ecuatoriano Parte General. Ediciones Legales S.A.310 páginas.

Andrade Torres, Yajaira (2019) Manual Práctico del Recurso Extraordinario de Casación. Corporación de Estudios y Publicaciones. 247 páginas.

Araujo Granda, María Paulina (2019) Consultor Penal COIP, Actualizado con Doctrina y Jurisprudencia. Corporación de Estudios y Publicaciones. 741 páginas.

Bustamante, Álvaro de Gregorio (2004) Abuso Sexual Infantil. Omar Favale Ediciones Jurídicas. Buenos Aires.445 páginas.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Pacto de san José de Costa Rica, 1969, 22 de noviembre, descargada del sitio:
<https://www.refworld.org/es/docid/57f767ff14.html>

Constitución Política de la República. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008descargado del sitio web : https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014. descargado del sitio web:
https://www.defensa.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Código de la Niñez y Adolescencia: descargado del sitio web:
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9503.pdf>

Código Orgánico de la Función Judicial: Registro Oficial suplemento 544, 2009 marzo 09. descargado del sitio web:
https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf

Corte Nacional de Justicia (2013) El Recurso de Casación en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia -Memorias del Primer Seminario Internacional efectuado Quito Ecuador. 367 páginas. Descargado del sitio web:
https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/aportes%20juridicos/Recurso.pdf

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Convenio Número 169, Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Descargado del sitio web: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas, 2007, 13 de septiembre, 107ª. Sesión plenaria, descargada del sitio web:
https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

Declaración sobre la Violencia contra las Niñas, Mujeres y Adolescentes, y sus Derechos Sexuales y Reproductivos, Organización de Estados Americanos, Comisión Inter Americana de Mujeres, 2014, 19 de septiembre, descargada del sitio web:
<https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracionderechos-es.pdf>

Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, 10 de diciembre. descargado del sitio: <https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/Declaracion-DDHH1.pdf>

Díaz Castro, Juan (2019) Teoría y Práctica del Código Orgánico Integral Penal. Editorial Jurídica LyL Babahoyo Ecuador. 663 páginas.

Espinosa Villacrés, John Esteban (2009, diciembre) Compendio de Anexos Derechos y Garantías Constitucionales. Texto Guía. Editorial de la Universidad Técnica Particular de Loja. Loja Ecuador. 392 páginas.

Gaitán, Jorge Eliecer (2007) Defensas Penales. Ediciones del Pacífico. Bogotá. 385 páginas.

Garzón Villacrés, Iván (S/f) La Abogacía en el Ecuador Editorial Ingenia. 222 páginas.

Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, Ley 103, Registro Oficial 839, 1995, diciembre 11, Referente Histórico legal de Análisis, a la fecha es Ley Derogada, descargada del sitio web: https://www.defensoria.gob.ec/images/defensoria/pdfs/lotaip2014/info-legal/Ley_contra_violencia_mujer_familia.pdf

López Betancourt, Eduardo, Universidad Nacional Autónoma de México. Glosario Jurídico Penal. Volumen I segunda serie. IURE Editores. México. 262 páginas.

Martínez Morales, Rafael I (S/f segunda serie) Glosario Jurídico Constitucional y Garantías Universidad Nacional Autónoma de México. Volumen IV. 88 páginas.

Oyarte, Rafael (2019) Derecho Constitucional. Corporación de Estudios y publicaciones. Tercera Edición. 1281 páginas.

Oyarte Rafael. (2017) Acción Extraordinaria de Protección. Corporación de Estudios y Publicaciones. Primera edición. 506 páginas.

Pérez Cruz Martín, Agustín Jesús, (2016) La Prueba y la Presunción de Inocencia en el Código Orgánico Integral Penal, Latitud Cero Editores. Primera Edición. 400 páginas.

Páez Rivadeneira, Juan José, (2017) Criminalística y Peritajes Forenses, Corporación de Estudios y Publicaciones. 259 páginas.

Salgado Pesantes, Hernán (2009) Derechos y Garantías Constitucionales Texto Guía. Editorial de la Universidad Técnica Particular de Loja Ecuador. 110 páginas.

Sánchez Zuraty, Manuel (2003) Práctica Penal Tomo I. Editorial Jurídica del Ecuador Quito. 348 páginas.

Siguenza Bravo, Marco (2009) Definiciones Doctrinales en Materia Penal, Edita CREATIVA Azogues Ecuador, 378 páginas.

Tama, Manuel (2004). Recurso de Casación en la Jurisprudencia Nacional Tomo II. Guayaquil, Ecuador. Análisis profundo al Recurso de Casación. 786 páginas.

Yavar Núñez, Fernando, Código Orgánico Integral Pena, Orientaciones, Producciones Jurídicas FERYANU, 889 páginas.

Zavala Baquerizo, Jorge (2004). Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo I. Nociones

Proceso Penal. 471 páginas

Trabajos citados de la web

- Arias, D. (2012). Proporcionalidad, pena y principio de legalidad. *Revista de Derecho, Julio a Diciembre 2012*(38), 142-171.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972012000200005
- Banco Inter Americano de Desarrollo. (20 de Julio de 2018). *Mejorando Vidas Sin Miedos Seguridad Ciudadana*. Familia, niños y delincuencia: La violencia como herencia: <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/familia-ninos-y-delincuencia-la-violencia-como-herencia/>
- Científica, S. G. (28 de Abril de 2008). *SIIC. COMO PREVENIR EL FILICIDIO MATERNO*: <https://www.siicsalud.com/des/expertoimpreso.php/93472>
- Científica, S. G. (28 de Abril de 2008). *SIIC Sociedad Iberoamericana de Información Científica. COMO PREVENIR EL FILICIDIO MATERNO*: <https://www.siicsalud.com/des/expertoimpreso.php/93472>
- Climate Consulting Selectra. (11 de Febrero de 2021). *Desarrollo sostenible: definición, objetivos y ejemplos. ¿Qué es el desarrollo sostenible?*: <https://climate.selectra.com/es/que-es/desarrollo-sostenible>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (28 de Noviembre de 2017). *Caso Loayza Tamayo Vs. Perú*. Ficha Técnica CIDH: https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=311
- Defensoría del Pueblo Ecuador. (13 de Octubre de 2014). *Ejes de Trabajo de la Defensoría del Pueblo*. Eje Derecho a la vida e integridad personal: <https://www.dpe.gob.ec/derecho-a-la-vida-e-integridad-personal/>
- Ecuador, G. d. (28 de mayo de 2018). *Toda una Vida. Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 Ecuador*. Unesco Organización : https://siteal.iep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/siteal_ecuador_0244.pdf
- Humanos, C. I. (2021). *Integridad Personal*. Cuadernillos de Jurisprudencia Nro. 10: https://corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo10_2021.pdf
- Jurídica, R. (1 de Julio a Diciembre edición de 2016). *El derecho a la vida como derecho fundamental en el marco constitucional ecuatoriano. Especial referencia al aborto, la eutanasia y la pena de muerte*. Pielagus Revista Jurídica: <https://journalusco.edu.co/index.php/pielagus/article/view/1287/2533>
- Jurídico, Q. P. (8 de noviembre de 2021). *Vulneración a la garantía de motivación*. Página del Estudio Jurídico Quevedo ponce: <https://www.quevedo-ponce.com/vulneracion-a-la-garantia-de-motivacion/>
- Loja, U. T. (31 de mayo de 2021). *Importancia del Derecho Procesal Penal*. UTPL blog: <https://noticias.utpl.edu.ec/importancia-del-derecho-procesal-penal>
- Mariatán, G. (2020). El derecho a la vida como derecho fundamental en el marco constitucional ecuatoriano. Especial referencia al aborto, la eutanasia y la pena de muerte. *Revista Jurídica Piélagus Publicación semestral, XV*(2 segundo semestre), 71-85. <https://doi.org/> <http://dx.doi.org/10.25054/16576799.1287>
- Maritán, G. G. (2016). El derecho a la vida como derecho fundamental en el marco constitucional ecuatoriano. Especial referencia al aborto, la eutanasia y la pena de muerte. *Revista Jurídica Piélagus, XV*(Julio a Noviembre 2016), 71-85. <https://doi.org/> <http://dx.doi.org/10.25054/16576799.1287>
- Naciones Unidas . (18 de Octubre de 2022). *Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en México*. Data Matters 4: Monitoreo del ODS 16 con perspectiva de género: https://www.unodc.org/lpomex/es/noticias/octubre-2022/data-matters-4_-monitoreo-del-ods-16-con-perspectiva-de-gnero.html

- Naciones Unidas . (24 de Junio de 2018). *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo*. Objetivo 5 Igualdad de Género: <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals>
- Naciones Unidas . (24 de Marzo de 2021). *Paz, dignidad e igualdad en un planeta sano*. ¿Qué es la pobreza?: <https://www.un.org/es/global-issues/ending-poverty>
- Naciones Unidas. (28 de septiembre de 2015). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Objetivos de Desarrollo Sostenible: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>
- Naciones Unidas. (22 de Marzo de 2015). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>
- Naciones Unidas. (1 de Noviembre de 2018). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Agenda para el Desarrollo Sostenible: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>
- Naciones Unidas. (2 de Abril de 2021). *Paz, dignidad e igualdad en un planeta sano*. Igualdad de Género: <https://www.un.org/es/global-issues/gender-equality>
- Naciones Unidas Oficina del Alto Comisionado. (16 de Marzo de 2022). *70 años Después de la Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Artículo 3 Derecho a la Vida : <https://www.ohchr.org/es/what-are-human-rights>
- Oficial, D. d. (s.f.). *Eje Derecho a la vida e integridad personal* . Ejes de Trabajo de la Defensoría del Pueblo : <https://www.dpe.gob.ec/derecho-a-la-vida-e-integridad-personal/>
- Oficial, O. d. (2023). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Naciones Unidas Derechos Humanos oficina del Alto Comisionado: <https://www.ohchr.org/es/universal-declaration-of-human-rights>
- Organización de las Naciones Unidas. (17 de Octubre de 2015). *ONU Mujeres* . ODS 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas: <https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/women-and-the-sdgs/sdg-5-gender-equality>
- Organización Internacional del Trabajo. (20 de Enero de 2020). *ILOSTAT*. La igualdad de género en el trabajo sigue siendo difícil de alcanzar: <https://ilostat.ilo.org/es/gender-equality-in-the-workplace-remains-elusive/>
- Organización SciELO. (30 de Agosto de 2021). *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*. La influencia de los Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) en la igualdad de género para las mujeres y las niñas: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000500035&script=sci_arttext
- Recla . (19 de mayo de 2021). *Antecedentes de los Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Red de Educación Continua de latinoamérica y Europa: <https://recla.org/blog/objetivos-de-desarrollo-sostenible/antecedentes-de-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible-parte-1/>
- Scielo Revista Derecho Arias Holguin, D. P. (Julio a Diciembre de 2012). *Proporcionalidad, pena y principio de legalidad*. Scielo Revista de Derecho on line Nro. 38: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972012000200005
- Sustainable Development Goals Fund. (21 de Enero de 2015). *SDGF*. De la ODM a la ODS: <https://www.sdghfund.org/es/de-los-odm-los-ods>
- UNESCO. (s.f.). *Igualdad de Género*. indicadores Unesco Cultura para el desarrollo : <https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/digital-library/cdis/Iguldad%20de%20genero.pdf>
- Unidas, N. (14 de Noviembre de 2018). *Artículo 3 Derecho a la Vida*. Naciones Unidas Noticias Onu: <https://news.un.org/es/story/2018/11/1445581>
- Unidas, Naciones. (20 de abril de 2017). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Agenda de Desarrollo Sostenible: <https://www.cepal.org/es/temas/agenda-2030-desarrollo-sostenible/objetivos-desarrollo-sostenible-ods>

- Unidas, O. d. (8 de septiembre de 2010). *Desigualdad es un obstáculo para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio*. ONU Comunicado de prensa: <https://www.cepal.org/es/comunicados/desigualdad-es-un-obstaculo-para-el-cumplimiento-de-los-objetivos-de-desarrollo-del>
- Unidas, O. d. (3 de enero de 2017). *ODS 5 Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas*. ONU MUJERES: <https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/women-and-the-sdgs/sdg-5-gender-equality>
- Universidad Nacional de Quilmes. (4 de Septiembre de 2017). *Universidad Nacional de Quilmes Repositorio Institucional*. Desarrollo Sustentable: origen, evolución y su implementación para el cuidado del planeta: <https://ridaa.unq.edu.ar/handle/20.500.11807/154>
- Universidad Técnica Particular de Loja. (31 de Mayo de 2021). *Importancia del Derecho Procesal Penal*. UTPL Blog: <https://noticias.utpl.edu.ec/importancia-del-derecho-procesal-penal>
- vanguardia, L. (9 de julio de 2019). *Avances y Obstáculos en los 17 objetivos para el desarrollo sostenible 2030*. La vanguardia Política: <https://www.lavanguardia.com/politica/20190709/463401854379/avances-y-obstaculos-en-los-17-objetivos-para-el-desarrollo-sostenible-2030.html>